

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Leandro Valle s/n altos Palacio de Gobierno Tels. 8-20-06-27 8-41-75-00 Ext.3178 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXIX

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 25 de diciembre de 2003.

Núm. 257

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Desarrollo Regional

ACUERDOS POR LOS CUALES SE AUTORIZA AL C. PORFIRIO SERRANO AMADOR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ACEPTE POR DONACIÓN E INCORPORE AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UNA SUPERFICIE DE TERRENO UBICADA EN LA CONGREGACIÓN PIEDRAS NEGRAS MUNICIPIO DE TLALIXCOYAN, VER., Y UNA SUPERFICIE DE TERRENO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BANDERILLA, VER.

folios 1331 y 1332

PODER EJECUTIVO

LEY No. 825 DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004.

folio 1357

DECRETO No. 826 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IG-

NACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004.

folio 1358

PODER LEGISLATIVO

#### Secretaría de Gobierno

ACUERDOS POR LOS CUALES SE AUTORIZA A LOS H. AYUNTAMIENTOS DE ACATLÁN, ACULA, CAMARÓN DE TEJEDA, MIAHUATLÁN, OMEALCA, TATATILA, TLACOTEPEC DE MEJÍA, TUXPAN Y TATAHUICAPAN DE JUÁREZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A REALIZAR OBRAS Y ACCIONES CUYOS MONTOS EXCEDEN EL 20% DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES RESPECTIVAS.

folios 1261 al 1269

#### INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TIERRA BLANCA, VER.

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TIERRA BLANCA, VER.

folio 1294

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE  
ACAYUCAN, VER.**

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO  
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN, VER.

folio 1295

**EDICTOS Y ANUNCIOS**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

PODER EJECUTIVO

**Secretaría de Desarrollo Regional**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 44, 49 fracción XVII y 50 último párrafo de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en el artículo 8 fracciones VII y XIII, 9 fracción VIII, 12 fracción VII, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

I. Que corresponde al Gobierno del Estado adquirir y fijar el destino de los bienes inmuebles, a fin de satisfacer las necesidades de los habitantes de la entidad, como es el caso de la ampliación de la unidad deportiva Rafael Murillo Vidal, sita en la congregación de Piedras Negras del municipio de Tlalixcoyan, Ver.

II. Que en escrito de 23 de agosto de 2001, reiterado el 30 de enero de 2002, el Consejo Directivo de Alianza Cívica Siglo XXI Piedras Negras, A.C., con domicilio en avenida Héroes de Nacozari número 104-bis de Piedras Negras, Ver., manifestó su voluntad de donar a favor de

Gobierno del Estado, con destino a la ampliación de la unidad deportiva Rafael Murillo Vidal, administrada por el Instituto Veracruzano del Deporte, la superficie de terreno de 653.00 metros cuadrados con medidas y colindancias descritas en el antecedente de propiedad correspondiente. Esta propiedad se acredita con la escritura pública número 60837 del 15 de mayo de 2001 de la Notaría Pública número 7 de la demarcación notarial de Veracruz, Ver., y fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Veracruz, Ver., con el número 11,932, sección primera el 2 de agosto de 2001.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al secretario de Desarrollo Regional, C. Porfirio Serrano Amador, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acepte por donación gratuita e incorpore al patrimonio del mismo gobierno estatal, la superficie de 653.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias señaladas en la escritura correspondiente, ubicada en la congregación Piedras Negras del municipio de Tlalixcoyan, Ver., para ser destinada a la ampliación de la unidad deportiva Rafael Murrillo Vidal de ese lugar, que es administrada por el Instituto Veracruzano del Deporte.

Esa superficie es propiedad de Alianza Cívica Siglo XXI Piedras Negras, A.C., lo que se acredita con la escritura pública número 60837 del 15 de mayo de 2001 de la Notaría Pública número 7 de la demarcación notarial de Veracruz, Ver., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Veracruz, Ver., con el número 11,932, sección primera, el 2 de agosto de 2001.

**Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo al secretario del despacho mencionado para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el primer día del mes de diciembre del año dos mil tres. Cúmplase.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 1331

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 44, 49 fracción XVII y 50 último párrafo de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 8 fracción XIII, 9 fracción VIII, 12 fracción VII, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

#### CONSIDERANDO

I. Que la presente administración estatal tiene como una prioridad promover en todos los sectores sociales y en todas las regiones de la entidad el acceso a la educación, impartida en varias modalidades y niveles, con el propósito de fomentar el desarrollo humano y cultural de los veracruzanos a fin de elevar su bienestar social; para lo cual los planteles educativos deben contar con un espacio adecuado en sus instalaciones, y así tener certeza jurídica en su patrimonio;

II. Que en la sesión 86 celebrada el 25 de julio de 2003, el H. Consejo de Administración de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), mediante acuerdo número 5498/86/03 autorizó la donación al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la superficie de 2,568.00 metros cuadrados, ubicada en el lote 11, manzana 59, zona 04, del poblado ex ejido Banderilla, municipio de Banderilla, Ver., donde está construida y funciona la escuela primaria Leonardo Pasquel, clave 30EPR13645A;

III. Que la propiedad de esta superficie se acredita con el Decreto de Expropiación emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 29 de agosto de 1996, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de septiembre de 1996 e inscrito con el número 6653, sección primera el 3 de octubre de 1996 en la oficina del Registro Público de Xalapa, Ver.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al secretario de Desarrollo Regional, C. Porfirio Serrano Amador, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, por donación gratuita acepte e incorpore al patrimonio del gobierno estatal, la superficie de terreno de 2,568.00 metros cuadrados, ubicada en el lote 11, manzana 59, zona 04, del poblado ex ejido Banderilla, municipio de Banderilla, Ver.

Esta propiedad donada por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), será destinada a la Secretaría de Educación y Cultura para el funcionamiento de la escuela primaria Leonardo Pasquel, clave 30EPR13645A.

**Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo al secretario del despacho mencionado para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el primer día del mes de diciembre del año dos mil tres. Cúmplase.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 1332

#### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I INCISO a), 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 6 FRACCIÓN I INCISO a), 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

**L E Y Número 825**

**DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2004**

**Artículo 1.** Para el ejercicio fiscal del año 2004, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>Monto pesos</b> <b>\$1,767,968,069.77</b>
<b>1. IMPUESTOS:</b>	<b>Monto pesos</b> <b>\$912,989,614.93</b>
1.1 Sobre nóminas;	\$827,542,855.42
1.2 Por la prestación de servicios de hospedaje;	\$25,236,708.65
1.3 Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos;	\$13,165,616.59
1.4 Sobre adquisición de vehículos automotores usados; y	\$17,721,438.43
1.5 Adicional para el fomento de la educación.	\$29,322,995.84
<b>2. DERECHOS:</b>	<b>Monto pesos</b> <b>\$690,254,596.98</b>
2.1 Por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno;	\$96,174,760.32
2.2 Por servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública;	\$111,983,818.93
2.3 Por servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Planeación;	\$460,948,866.44
2.4 Carretera Concesionada Cardel-Veracruz	\$0.00
2.5 Por servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones;	\$4,683.36
2.6 Por servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura;	\$19,555,534.83
2.7 Por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Regional;	\$1,586,933.10
2.8 Por servicios prestados por el Poder Judicial del Estado; y	\$0.00
2.9 Por servicios diversos.	\$0.00
<b>3. PRODUCTOS:</b>	<b>Monto pesos</b> <b>\$3,614,385.14</b>
3.1 Venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad estatal del dominio privado;	\$681,022.68
3.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de propiedad estatal del dominio privado;	\$231,713.90
3.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad estatal no destinados a servicio público;	\$0.00

3.4	Capitales y valores del Estado;	\$0.00
3.5	Bienes de beneficencia;	\$0.00
3.6	Establecimientos y empresas del Estado;	\$0.00
3.7	Provenientes de la <i>Gaceta Oficial</i> del estado y publicaciones de la misma, diferentes al cobro de derechos por los servicios que presta la Editora de Gobierno;	\$1,689,161.46
3.8	Provenientes de la venta de impresos y papel especial;	\$0.00
3.9	Almacenaje o guarda de bienes;	\$0.00
3.1	Provenientes de Archivo;	\$0.00
3.11	Provenientes de Catastro; y	\$1,012,487.10
3.12	Diversos.	\$0.00

**Monto pesos****\$161,109,472.72****4. APROVECHAMIENTOS:**

4.1	Provenientes de venta de engomados de verificación vehicular;	\$49,736,511.53
4.2	Reintegros e indemnizaciones;	\$0.00
4.3	Subsidios;	\$0.00
4.4	Multas no fiscales;	\$10,529,701.53
4.5	Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme, a favor del Estado;	\$0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes, tesoro, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;	\$0.00
4.7	Honorarios;	\$0.00
4.8	Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios públicos a cargo del Gobierno del Estado para obras de beneficio social;	\$0.00
4.9	Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago;	\$0.00
4.1	Gastos de Ejecución recaudados en los términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado;	\$0.00
4.11	Ventas de bases de licitación pública;	\$0.00
4.12	Donaciones; y	\$0.00
4.13	Diversos.	\$100,843,259.66

**Monto pesos****\$36,310,756,974.26****RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN****Monto pesos****5. PARTICIPACIONES FEDERALES A FAVOR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y ANTICIPOS:****\$14,295,086,056.00****Monto pesos****PARTICIPACIONES FEDERALES****\$13,295,086,056.00**

5.1	Provenientes del Fondo General de Participaciones;	\$12,810,256,699.00
5.2	Provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y	\$292,990,802.00
5.3	Las demás que correspondan al Estado en el rendimiento de las contribuciones federales, en la forma que dispongan las leyes de la materia o los convenios respectivos.	\$191,838,555.00

**Monto pesos****ANTICIPOS A CUENTA DE INGRESOS FEDERALES****\$1,000,000,000.00**

5.4	Anticipo de Participaciones Federales Diciembre 2004	\$1,000,000,000.00
-----	--	--------------------

**Monto pesos****6. FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)****\$19,152,117,972.00**

6.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;	\$12,258,290,805.00
6.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;	\$1,945,231,217.00

6.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;	\$2,253,893,925.00
6.4 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal;	\$310,846,545.00
6.5 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;	\$1,627,161,638.00
6.6 Fondo de Aportaciones Múltiples;	\$440,000,000.00
6.7 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; y	\$196,693,842.00
6.8 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	\$120,000,000.00

**7. OTRAS APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN:** **Monto pesos**  
**\$2,104,682,081.45**

7.1 Aportaciones Federales para la Universidad Veracruzana;	\$944,640,491.58
7.2 Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; y	\$1,064,791,731.00
7.3 Otros.	\$95,249,858.87

**CONVENIOS FEDERALES:** **Monto pesos**  
**\$758,870,864.81**

**8. DERIVADOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO:** **\$758,870,864.81**

<b>8.1 Provenientes de actos de fiscalización en:</b>	<b>\$20,860,094.89</b>
8.1.1 Actos de fiscalización conjunta	\$0.00
8.1.2 Impuesto sobre la Renta;	\$9,881,056.09
8.1.3 Impuesto al Activo; e	\$20,196.81
8.1.4 Impuesto al Valor Agregado;	\$10,958,841.99

<b>8.2 Provenientes de recaudación de ingresos federales:</b>	<b>\$738,010,769.92</b>
8.2.1 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos;	\$520,000,000.00
8.2.2 Impuesto sobre automóviles nuevos;	\$183,895,345.10
8.2.3 Multas federales no fiscales;	\$2,373,300.69
8.2.4 Derechos de Zona Federal Marítimo Terrestre;	\$1,588,892.98
8.2.5 20% de indemnización de cheques devueltos;	\$58,620.67
8.2.6 Gastos de ejecución;	\$94,610.48
8.2.7 Regularización de automóviles de procedencia extranjera	\$0.00
8.2.8 Impuesto sobre la Renta; e	\$30,000,000.00
8.2.9 Impuesto a las Ventas y Servicios al Público.	\$0.00

**TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS** **Monto pesos**  
**\$38,078,725,044.03**

<b>9. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>Monto pesos</b> <b>\$1,312,000,000.00</b>
9.1 Por financiamientos	\$0.00
9.2 Ingresos no recurrentes	\$1,312,000,000.00

**TOTAL DE INGRESOS:** **Monto pesos**  
**\$39,390,725,044.03**

El objeto y tarifas de los derechos contenidos en esta Ley están desglosados en la Ley de la materia, por cada una de las dependencias de la administración pública estatal.

**Artículo 2.** Los conceptos cuantificados con cero en la presente Ley corresponden a ingresos que, a pesar de estar previstos en el Código Financiero, no se generan ordinariamente o no existen elementos para su determinación; en caso de que el Estado percibiera ingresos por dichos conceptos, éstos deberán reportarse en la Cuenta Pública correspondiente.

**Artículo 3.** Los ingresos que tenga derecho a recibir el Estado, incluyendo los depósitos de consignación ante autoridad judicial por adeudos fiscales, las multas administrativas y aún las judiciales, deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, organismos públicos descentralizados, Oficinas de Hacienda o Cobradurías. La Secretaría podrá autorizar a establecimientos, lugares o instituciones bancarias a realizar el cobro de los ingresos previstos en esta Ley, cuando aquéllos cumplan con los requisitos establecidos en los convenios respectivos. Los recibos que emitan los establecimientos o instituciones tendrán los mismos efectos y alcances que los comprobantes expedidos por las Oficinas de Hacienda o las Cobradurías del Estado y los organismos públicos descentralizados.

**Artículo 4.** Los créditos fiscales, por concepto de contribuciones señaladas en la presente Ley, se determinarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en la época en que se causen.

**Artículo 5.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación acerca de los ingresos que perciban por concepto del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, en el caso del primero; y los derivados de su actividad, tratándose de los mencionados organismos. Dichos recursos serán reportados en la Cuenta Pública correspondiente.

**Artículo 6.** La falta de pago puntual de cualquiera de las contribuciones dará lugar al pago de recargos a razón del 2.50% por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

**Artículo 7.** Cuando se otorgue prórroga o se autorice pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos a razón del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos.

**Artículo 8.** Los ingresos en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar el pago en parcialidades de aquellos derechos, cuyo monto sea de 500 a 1,250 salarios mínimos.

La autorización que conforme al párrafo anterior se otorgue, podrá ser para los derechos causados en el año 2004 y establecerá un plazo que no deberá exceder el presente ejercicio fiscal.

**Artículo 9.** Se condonan los créditos fiscales estatales derivados de contribuciones o aprovechamientos, cuando el importe determinado al 31 de diciembre de 2003 sea inferior o igual al equivalente a 1,060 UDIS conforme al valor publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción del impuesto sobre nóminas y el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje. No procederá esta condonación cuando existan dos créditos fiscales a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite antes establecido.

**Artículo 10.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contraiga, conforme a las disposiciones del Libro Quinto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un endeudamiento neto hasta por un monto equivalente a cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio fiscal 2004, para ser destinado a inversión pública productiva y reducir la fuerte estacionabilidad de las participaciones federales que repercuten sobre los pagos a proveedores de la misma. El Ejecutivo del Estado, podrá ejercer la presente autorización, siempre que en ningún caso rebase el porcentaje señalado y el término de la liquidación del endeudamiento no exceda el periodo constitucional de la presente administración. En garantía o fuente de pago de los financiamientos que se celebren con base en esta autorización, el Gobierno del Estado podrá afectar las participaciones que en ingresos federales reciba o los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero, y los ingresos propios, sin incluir los provenientes del Impuesto Sobre Nóminas y del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2004, previa publicación en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA, DIPUTADO PRESIDENTE.—RÚBRICA. JOSÉ ADÁN CÓRDOBA MORALES, DIPUTADO SECRETARIO.—RÚBRICA.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 párrafo segundo y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/1626, de los diputados Presidente y Secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil tres.

A t e n t a m e n t e  
Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 1357

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I INCISO

a), 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 154 Y 164 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO; 6 FRACCIÓN I INCISO a), 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## DECRETO Número 826

### DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el año 2004, se realizará conforme a las disposiciones de este Presupuesto y a las demás aplicables en la materia.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Presupuesto, se entenderá por:

I. Dependencias: a las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social y los Organismos Desconcentrados;

II. Entidades: a los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, las comisiones, comités y juntas creados por el H. Congreso del Estado o por Decreto del propio Ejecutivo, que cuenten con asignación presupuestal estatal;

III. Organismos Autónomos: al Instituto Electoral Veracruzano, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado y a la Universidad Veracruzana;

IV. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas y Planeación;

V. Contraloría: a la Contraloría General;

VI. Administración Pública Central: a las Dependencias, Entidades y Oficinas de Apoyo a la gestión de gobierno;



VII. Poder Judicial: al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje; y

VIII. Congreso: El H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 3.** En la ejecución del gasto público estatal, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo, así como a los recursos, objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto.

**Artículo 4.** La Secretaría, con base en las atribuciones señaladas en los ordenamientos legales vigentes, estará facultada para interpretar y resolver en su caso, controversias respecto a las disposiciones del presente Presupuesto y establecer para las dependencias y entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar y mejorar la eficiencia y la eficacia en el ejercicio de los recursos públicos, así como el control y evaluación del gasto público estatal.

## CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

**Artículo 5.** El gasto total del Gobierno del Estado, previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$39,390,725,044.00 (treinta y nueve mil trescientos noventa millones setecientos veinticinco mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad se distribuye conforme a lo que establece este Capítulo.

**Artículo 6.** El gasto previsto para el Poder Legislativo, asciende a la cantidad de \$195,052,000.00 (ciento noventa y cinco millones cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será definida por el propio Poder.

**Artículo 7.** El gasto previsto para el Poder Judicial, importa la cantidad de \$342,469,300.00 (trescientos cuarenta y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$314,505,686.00 (trescientos catorce millones quinien-

tos cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) corresponden al Tribunal Superior de Justicia; \$17,739,104.00 (diecisiete millones setecientos treinta y nueve mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.) al Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y \$10,224,510.00 (diez millones doscientos veinticuatro mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.) al Tribunal de Conciliación y Arbitraje. La distribución por concepto de gasto será determinada por el propio Poder.

**Artículo 8.** El gasto previsto para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, importa la cantidad de \$34,004,688.00 (treinta y cuatro millones cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será determinada por la propia Comisión.

**Artículo 9.** El gasto previsto para el Instituto Electoral Veracruzano, importa la cantidad de \$329,010,945.00 (trescientos veintinueve millones diez mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será definida por su Consejo General en los términos señalados en el Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

**Artículo 10.** El gasto previsto para el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, importa la cantidad de \$139,740,000.00 (ciento treinta y nueve millones setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será determinada por el propio Órgano de Fiscalización.

**Artículo 11.** Las aportaciones previstas para la Universidad Veracruzana, importan \$2,164,447,300.00 (dos mil ciento sesenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.); dicho monto será cubierto mediante aportaciones convenidas entre el Gobierno Federal y el Estatal.

**Artículo 12.** El gasto de operación previsto para las unidades presupuestales de la administración pública central, importa la cantidad de \$22,720,959,133.00 (veintidós mil setecientos veinte millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:

<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL</b>	<b>IMPORTE (PESOS)</b>
Ejecutivo del Estado	52,062,052.00
Secretaría de Gobierno	351,290,672.00
Secretaría de Seguridad Pública	1,162,758,811.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	441,515,872.00
Secretaría de Educación y Cultura	16,749,795,864.00
Secretaría de Trabajo y Previsión Social	63,537,202.00
Secretaría de Desarrollo Económico	123,003,385.00
Secretaría de Comunicaciones	103,956,684.00
Secretaría de Desarrollo Regional	161,689,323.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación	95,611,846.00
Secretaría de Salud y Asistencia	2,655,405,838.00
Contraloría General	175,818,582.00
Procuraduría General de Justicia	448,727,235.00
Coordinación General de Comunicación Social	87,781,927.00
Oficina del Programa de Gobierno	48,003,840.00
<b>T O T A L :</b>	<b>22,720,959,133.00</b>

Este monto, a excepción de la Secretaría de Salud y Asistencia, no incluye los recursos previstos para los diferentes Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos del Gobierno del Estado, los cuales para efectos de mayor transparencia, se presentan de manera separada.

**Artículo 13.** Las aportaciones previstas para los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo, importan un total de \$1,247,870,817.00 (un mil doscientos cuarenta y siete millones ochocientos setenta mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.). Para el caso de los Organismos, cuya fuente de financiamiento incluya recursos federales, están sujetos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2004.

<b>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>IMPORTE (PESOS)</b>
Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural	20,559,000.00
Consejo de Desarrollo del Papaloapan	13,005,257.00
Consejo Veracruzano del Arroz	1,501,400.00
Consejo Veracruzano del Café	2,818,379.00
Consejo Veracruzano del Limón Persa	941,225.00
Consejo Veracruzano de la Vainilla	815,012.00
Consejo Veracruzano de la Floricultura	802,283.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	115,861,368.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz	120,100,000.00
Instituto Veracruzano de la Cultura	54,000,000.00
Instituto Veracruzano del Deporte	43,004,486.00
Comité de Construcción de Espacios Educativos	25,000,000.00
Institutos Tecnológicos y Capacitación para el Trabajo	161,200,000.00
Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos	118,800,000.00
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	100,200,000.00
El Colegio de Veracruz	27,000,000.00
Instituto Superior de Música del Estado	20,000,000.00
Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional	15,005,408.00
Comisión del Agua del Estado de Veracruz	28,008,770.00
Consejo Estatal de Protección al Ambiente	6,994,171.00
Consejo del Sistema Veracruzano del Agua	13,971,846.00
Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria	17,970,249.00

Instituto Veracruzano para la Calidad y Competitividad	2,000,000.00
Consejo Veracruzano para la Promoción de las Exportaciones	2,000,000.00
Radiotelevisión de Veracruz	40,001,348.00
Colegio de Periodistas	1,801,394.00
Maquinaria de Veracruz	72,563,371.00
Carreteras y Puentes Estatales de Cuota	1,945,850.00
Instituto de Pensiones	220,000,000.00
<b>T O T A L :</b>	<b>1,247,870,817.00</b>

**Artículo 14.** Las aportaciones previstas para los fideicomisos públicos, importan \$339,869,124.00 (trescientos treinta y nueve millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), las cuales incluyen \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) para el fondo de fomento económico, el cual operará por medio del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial, además no considera a los fideicomisos cuyo destino es fortalecer el gasto de capital. Dichas aportaciones se distribuyen de la siguiente manera:

<b>FIDEICOMISO</b>	<b>IMPORTE (PESOS)</b>
Fondo de Vivienda	3,000,000.00
Programa Nacional de Becas de Educación Superior	67,000,000.00
Escuelas de Calidad	28,700,000.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra	715,416.00
Consejo de Inversión Veracruzano	36,817,000.00
Fondo de Fomento Económico	7,000,000.00
Del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	25,236,708.00
Fondo de Seguridad Pública	171,400,000.00
<b>T O T A L :</b>	<b>339,869,124.00</b>

**Artículo 15.** En el 2004, se efectuará el reintegro a la Federación por \$725,457,493.00 (setecientos veinticinco millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto del anticipo de Participaciones Federales que incluye intereses.

**Artículo 16.** El gasto de capital, importa la cantidad de \$4,394,363,399.00 (cuatro mil trescientos noventa y cuatro millones trescientos sesenta y tres mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), monto que incluye lo correspondiente a los fideicomisos cuyo destino es fortalecer el gasto de capital.

**Artículo 17.** Las erogaciones previstas por concepto de Provisiones Salariales y Económicas importan la cantidad de \$509,429,135.00 (quinientos nueve millones cuatrocientos veintinueve mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que incluye una previsión de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) para indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial a cargo de la Administración Pública Estatal, en términos de la ley de la materia, así como un monto de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para efectos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal del Deporte.

**Artículo 18.** Los recursos previstos para los municipios en el año 2004, ascienden a \$4,780,350,560.00 (cuatro mil setecientos ochenta millones trescientos cincuenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$3,034,188,922.00 (tres mil treinta y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) corresponden a Participaciones Federales para Municipios y \$1,627,161,638.00 (un mil seiscientos veintisiete millones ciento sesenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) al Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; dichos montos, estarán sujetos a las transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal; y \$119,000,000.00 (ciento diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de Subsidio Estatal.

**Artículo 19.** En el año 2004, se prevén erogaciones por un importe de \$1,403,292,182.00 (un mil cuatrocientos tres millones doscientos noventa y dos mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de amortización de capital y \$64,408,968.00 (sesenta y cuatro millones cuatrocientos ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) para pago de intereses de la Deuda Pública.

**Artículo 20.** Las erogaciones previstas para Servicios Personales en los presupuestos de las dependencias, consideran la totalidad de los recursos para sufragar las percepciones correspondientes de acuerdo a las plantillas de personal autorizadas al 1º de enero del año 2004.

Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus presupuestos, no podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto al de servicios personales, para sufragar las medidas a que se refiere este artículo.

Para todos los efectos, los recursos a que se refiere este artículo están sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales vigentes.

En la ejecución de las provisiones a que se refiere este artículo, las dependencias y entidades deberán apegarse a lo dispuesto en el capítulo VI de los Servicios Personales.

**Artículo 21.** El presupuesto previsto para el ejercicio fiscal del año 2004, de acuerdo a la Clasificación Económica, se distribuye de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE (PESOS)</b>
Servicios Personales	18,477,594,437.00
Materiales y Suministros	284,956,219.00
Servicios Generales	1,100,917,158.00
Subsidios y Transferencias	5,170,688,753.00
<b>SUMA GASTO CORRIENTE:</b>	<b>25,034,156,567.00</b>
Bienes Muebles	10,000,000.00
Bienes Inmuebles	70,000,000.00
Obra Pública	1,146,900,000.00
Transferencias de Capital	3,167,463,399.00
<b>SUMA GASTO DE CAPITAL:</b>	<b>4,394,363,399.00</b>
Participaciones, Fondo de Fortalecimiento y Subsidios a Municipios	4,780,350,560.00
Poder Legislativo	195,052,000.00
Poder Judicial	342,469,300.00
Organismos Autónomos	2,667,202,933.00
Provisiones Salariales y Económicas	509,429,135.00
Deuda Pública	1,467,701,150.00
<b>T O T A L :</b>	<b>39,390,725,044.00</b>

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

**Artículo 22.** Los titulares de las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, así como de que se cumplan las disposiciones para el ejercicio del gasto público emitidas y aquellas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría. No se deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados para el presente ejercicio.

Las dependencias y entidades tendrán la obligación

de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 23.** Las dependencias y entidades deberán registrar ante la Secretaría cualquier tipo de operación que involucre la aportación de recursos públicos estatales, las cuales sólo se podrán efectuar si se encuentran autorizadas en el presupuesto correspondiente.

Las dependencias y entidades no podrán gestionar ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, la realización de operaciones a las que deban aportarse recursos estatales que no estén considerados en su presupuesto autorizado.

#### CAPÍTULO IV DEL EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

**Artículo 24.** En el ejercicio de sus presupuestos las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los programas, presupuestos y calendarios de gasto que establezca la Secretaría.

**Artículo 25.** No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos que no estén justificados. En consecuencia, las dependencias y entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

**Artículo 26.** Las erogaciones previstas en este presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del 2004, no podrán ejercerse. En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas de gasto que correspondan, del presupuesto de egresos autorizado para el año siguiente, sin que su pago implique la asignación de recursos adicionales.

Las dependencias y, en su caso, las entidades deberán concentrar en la Secretaría, los recursos financieros no ejercidos.

**Artículo 27.** Las dependencias y entidades serán responsables de adoptar las medidas correspondientes para el debido cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización administrativa, incluidas las relativas al uso y asignación de los bienes propiedad del Estado de que dispongan los servidores públicos para el desempeño de sus funciones.

En el caso de que las previsiones de ingresos para el presente ejercicio sean inferiores a las que realmente se reciban, o se presenten situaciones extraordinarias que afecten las Finanzas Públicas Estatales, las dependencias y entidades deberán aplicar las medidas de contención del gasto que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, establezca para contrarrestar dichas situaciones.

**Artículo 28.** El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, ampliaciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando no resulten indispensables para su operación y representen la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las propias dependencias y

entidades o, cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento, se respetará el presupuesto autorizado a los programas destinados al bienestar social.

**Artículo 29.** Las dependencias y entidades del gobierno estatal, no podrán disponer de los recursos humanos y materiales, para la realización de trabajos o prestación de servicios a terceras personas.

**Artículo 30.** Las entidades cuyo objeto sea la producción o comercialización de bienes o servicios, no podrán disponer de ellos para venderlos con descuento o ponerlos gratuitamente al servicio de servidores públicos o de particulares.

**Artículo 31.** Los vehículos automotores terrestres, marítimos y aéreos del Gobierno del Estado, el uso de las instalaciones, oficinas e inmuebles en general, así como los materiales y equipos de oficina asignados, se utilizarán exclusivamente al desarrollo de las actividades propias de sus funciones y por ningún motivo podrán utilizarse para fines distintos.

#### CAPÍTULO V DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD PRESUPUESTAL

**Artículo 32.** Las dependencias y entidades deberán establecer, durante el primer trimestre del ejercicio, programas de ahorro tendientes a racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en este presupuesto, con el fin de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Las dependencias y entidades deberán informar trimestralmente a la Secretaría y a la Contraloría, los ahorros generados como resultado de sus programas.

**Artículo 33.** Conforme al artículo anterior, las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, deberán sujetarse a criterios de racionalidad y disciplina presupuestal:

I. Comisiones de personal a congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones. En estas comitivas y comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente indispensable para la atención de los asuntos de su competencia; y

II. Publicidad, publicaciones oficiales y, en general, las actividades relacionadas con la comunicación social. En estos casos las dependencias y entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público.

Las erogaciones a que se refiere la fracción anterior, deberán ser autorizadas por la Coordinación General de Comunicación Social en el ámbito de su competencia, y las que efectúen las entidades se autorizarán, además, por el Órgano de Gobierno respectivo.

Las dependencias y entidades deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en materia de racionalidad y austeridad presupuestal, así como las que emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 34.** Los titulares de las áreas administrativas de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, deberán vigilar que las erogaciones de gasto corriente y de capital, se apeguen a sus presupuestos aprobados. Además, deberán instrumentar medidas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica; telefonía convencional, celular y radio localizadores; agua potable; materiales de impresión y fotocopiado, papelería e insumos para computador; inventarios; ocupación de espacios físicos; mantenimiento de bienes muebles e inmuebles; combustibles; así como en todos los demás renglones de gasto que sean susceptibles de generar economías.

## **CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**Artículo 35.** El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las dependencias y entidades, comprende la totalidad de los recursos para cubrir las percepciones ordinarias y extraordinarias, las aportaciones de seguridad social, remuneraciones complementarias y las obligaciones fiscales que generen estos pagos, conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades, al efectuar las remuneraciones por concepto de Servicios Personales y Aportaciones de Seguridad Social, deberán:

I. Apegarse estrictamente a los criterios de política de servicios personales que establezca la Secretaría;

II. Efectuar los pagos en los términos autorizados por la Secretaría, o por acuerdo del Órgano de Gobierno en el caso de las entidades;

III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que rebasen el presupuesto autorizado. En los sectores de educación y salud, las erogaciones deberán ser cubiertas, preferentemente con cargo a los ingresos provenientes de la federación;

IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos que emita

la Secretaría y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno, los que deberán observar las disposiciones generales y autorizaciones que emita la Secretaría;

V. Dar prioridad a los traspasos de plazas entre sus unidades responsables y programas, por lo que se deberá observar que las acciones de desconcentración de la Administración Pública Estatal no impliquen la creación de nuevas plazas;

VI. Abstenerse de celebrar contratos de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, para cumplir con las cargas ordinarias de trabajo de la Dependencia.

Los titulares de las Dependencias podrán autorizar la celebración de contratos de prestación de servicios por honorarios, cuando exista dictamen de justificación emitido por el área usuaria, en el cual se demuestre la existencia de programas, actividades o proyectos que impliquen un incremento en las cargas ordinarias de trabajo.

En el caso de los servicios profesionales por honorarios, la vigencia de los contratos no excederá el 31 de diciembre del 2004.

VII. Abstenerse de realizar cualquier traspaso de recursos de otros capítulos presupuestales al de servicios personales; y viceversa;

VIII. Abstenerse de transferir a otras partidas el presupuesto destinado para programas de capacitación de personal;

IX. Abstenerse de comprometer, los importes no devengados en el calendario mensual de egresos, por el pago de servicios personales;

X. Evitar el incremento en percepciones salariales, que represente un aumento en el monto global autorizado por dependencia; y

XI. En general, sólo se podrá efectuar el pago de remuneraciones cuando se cumplan con las disposiciones establecidas en la materia y se encuentren previstas en los presupuestos respectivos.

**Artículo 37.** Los límites de percepciones ordinarias netas de impuestos y deducciones mensuales, autorizados para los funcionarios públicos de dependencias y entidades, con sujeción a este presupuesto, son los siguientes:

FUNCIONARIOS	IMPORTE EN PESOS	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Gobernador del Estado		88,093.72
Secretario de Despacho	67,112.58	73,278.68
Subsecretario	59,467.60	67,112.58
Director General	39,454.97	59,467.60
Director de Área	31,867.78	39,454.97
Subdirector	25,152.32	31,867.77
Jefe de Departamento	Hasta	25,152.31

**Artículo 38.** Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse durante este ejercicio a los servidores públicos por jornadas, responsabilidad y trabajos extraordinarios, se regularán en las disposiciones que, al efecto, emita la Secretaría, así como, en su caso, por los ordenamientos legales correspondientes. Tratándose de entidades, deberán sujetarse a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno.

En cualquier caso, las jornadas y trabajos extraordinarios deben reducirse al mínimo indispensable y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria de la partida de gasto correspondiente.

**Artículo 39.** Por lo que se refiere a las entidades, sus Órganos de Gobierno sólo podrán aprobar la creación de plazas cuando para ello dispongan de recursos propios para cubrir dicha medida, que las plazas se destinen para la generación de nuevos ingresos y se generen recursos suficientes para cubrir dichas plazas durante la vigencia del proyecto o programa que se trate.

**Artículo 40.** Las dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes y autorizadas por la Secretaría y la Contraloría, conforme a las disposiciones que éstas emitan, siempre y cuando no requieran de plazas adicionales, que impliquen recursos adicionales.

**Artículo 41.** La conversión de plazas, categorías o puestos solamente podrá llevarse a cabo cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria en el capítulo de servicios personales. No se autorizarán renivelaciones de puestos; los movimientos de alta por baja sólo podrán ser cubiertos con autorización expresa de la Secretaría.

Las plazas vacantes y las suplencias quedarán congeladas, salvo en los casos que se justifique plenamente, a juicio de la Secretaría, la posibilidad de ser nuevamente cubiertas.

Se exceptúan de esta disposición el personal médico y paramédico de la Secretaría de Salud, docente con grupo asignado de la Secretaría de Educación y Cultura, policial de la Secretaría de Seguridad Pública y de policía ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Artículo 42.** La modificación de estructuras orgánicas y la conversión de plazas, categorías o puestos, en las dependencias, a que se refieren los artículos 38 y 39 de este Presupuesto, surtirán sus efectos a partir de la fecha que indique la autorización que para tal efecto expida la Secretaría, en coordinación con la Contraloría.

Para el caso de las entidades, lo establecido en los artículos 38 y 39 de este Presupuesto, surtirá efecto a partir de la fecha en que los autorice su Órgano de Gobierno.

**Artículo 43.** La Secretaría, en el presente ejercicio, continuará con las acciones tendientes a modernizar el sistema de administración de los recursos humanos con el propósito de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales y el manejo de las nóminas de las dependencias y entidades.

## CAPÍTULO VII DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

**Artículo 44.** Las erogaciones por concepto de contratación de personas físicas y morales para asesorías, estudios e investigaciones deberán estar previstas en los presupuestos y sujetarse a los siguientes criterios:

I. Que las personas físicas y morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;

II. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas autorizados;

III. Que en los contratos se especifique el tipo de servicios profesionales que se requieren;

IV. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2004; y

V. Que su pago esté en función del grado de responsabilidad y no rebase los montos equivalentes a los tabuladores autorizados por la Secretaría.

La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán que las dependencias y entidades cumplan con lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 45.** Las dependencias y entidades, en el ejercicio del presupuesto, no deberán realizar adquisiciones de bienes muebles, con excepción de los estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y cuenten con la autorización del titular del Sector así como con disponibilidad presupuestal.

La Secretaría y los titulares de las áreas encargadas de la administración de los recursos en las entidades, serán responsables de aprobar aquellas adquisiciones consolidadas que sean estrictamente indispensables.

**Artículo 46.** Para los efectos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los montos máximos de Adjudicación Directa y los de adjudicación mediante Licitación Simplificada y Pública, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza, que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2004, serán los siguientes:

I. Por Adjudicación Directa, hasta el monto de \$34,026.00 (treinta y cuatro mil veintiséis pesos 00/100 M.N.);

II. Por Licitación Simplificada, entre \$34,027.00 (treinta y cuatro mil veintisiete pesos 00/100 M.N.), y hasta \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.); y

III. Las adquisiciones que rebasen el monto de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), se harán por licitación pública.

Los montos anteriores, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos contratos.

## CAPÍTULO VIII DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

**Artículo 47.** La Secretaría emitirá los lineamientos a los que se sujetarán las dependencias y entidades para disponer de los recursos de inversión pública.

**Artículo 48.** Las dependencias y entidades, en la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de inversión pública, deberán atender los siguientes criterios:

I. Dar prioridad a la terminación de obras y acciones en proceso, a las obras nuevas que tienen proyecto ejecutivo y cuentan con la liberación de terrenos y afectaciones para su realización, así como a la conservación y mantenimiento ordinario de la infraestructura estatal; por último, considerarán los estudios y proyectos nuevos;

II. Promover los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, así como con los gobiernos federal y municipal, para la ejecución de obras y acciones de Infraestructura para el Desarrollo;

III. Los proyectos de inversión de las dependencias y entidades, que sean financiados con créditos, deberán sujetarse a las modalidades y términos de aplicación contratados;

IV. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con la inversión pública.

**Artículo 49.** Las dependencias y entidades podrán contratar o licitar obras y acciones si cuentan con disponibilidad presupuestal en los fondos públicos que le sean asignados por la Secretaría.

Con el propósito de no afectar la dinámica de ejecución de la obra pública y el flujo de los recursos destinados a ese rubro, la Secretaría establecerá el mecanismo y condiciones en que las dependencias y entidades podrán



licitar públicamente las obras y servicios que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año. En estos casos, los compromisos excedentes, para los fines de su ejecución y pago, quedarán sujetos a las condiciones establecidas en el Código Financiero para el Estado y a la disponibilidad presupuestal del año siguiente, lo cual deberá señalarse en los contratos correspondientes.

**Artículo 50.** Para los efectos del Artículo 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las dependencias y entidades podrán celebrar contratos de obra pública, en las modalidades y montos siguientes:

I. En la modalidad de Asignación Directa, cuando las obras no rebasen el monto total de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

II. En la modalidad de Adjudicación por Invitación a por lo menos tres contratistas, las obras cuyos montos sean mayores a \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y hasta \$4,200,000.00 (cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.); y

III. Cuando los montos de las obras rebasen \$4,200,000.00 (cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), deberá adjudicarse la obra mediante licitación pública.

Para los casos previstos en las fracciones II y III del presente artículo, cuando las obras a ejecutarse requieran llevarse a cabo en diversas etapas, el monto de las mismas será considerado de manera total.

Los montos anteriores deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 51.** Los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias o entidades conforme a lo pactado en los contratos de obra, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 52.** Para los efectos del Artículo 27 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las dependencias y entidades realizarán un análisis que sirva de base para la adjudicación de los contratos de servicios y emitirán un dictamen por escrito donde se incluyan los criterios técnicos, parámetros económicos y demás consideraciones que motivan la contra-

tación, de tal manera que se garanticen las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, economía, transparencia, eficiencia, imparcialidad y honradez en la prestación de los servicios. Los dictámenes deberán estar firmados por los titulares de las dependencias y entidades, y copias de éstos se entregarán a la Contraloría.

**Artículo 53.** La Secretaría emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse las dependencias y entidades, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, las dependencias y entidades proporcionarán la información financiera que requiera la Secretaría.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS SUBSIDIOS Y LAS TRANSFERENCIAS

**Artículo 54.** Las dependencias y entidades, con cargo a sus presupuestos, autorizarán la ministración de subsidios y transferencias, y serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Presupuesto y a las demás disposiciones aplicables.

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar la ministración y, en su caso, podrá reducir, suspender o terminar los subsidios y las transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Presupuesto.

**Artículo 55.** Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, objetividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del Estado y establecer el mecanismo de operación que garantice que los recursos se canalicen hacia ésta;

II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación;

III. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicaciones en el otorgamiento de los recursos, y reducir gastos administrativos; y

IV. Procurar que se utilice el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

**Artículo 56.** Las dependencias deberán verificar, previamente al otorgamiento de los subsidios y transferencias por déficit de operación de sus órganos desconcentrados o de las entidades sectorizadas, en su caso, se apeguen a lo siguiente:

I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos;

II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios; y

III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios.

**Artículo 57.** Las dependencias o la Secretaría, podrán suspender las ministraciones de fondos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no remitan la información solicitada en las condiciones y términos establecidos en el artículo 56 de este Presupuesto. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría, a más tardar el siguiente día hábil a la suspensión.

**Artículo 58.** La Secretaría podrá emitir disposiciones adicionales sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de los subsidios y las transferencias.

La Secretaría o la Contraloría, podrán requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las dependencias y entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas, en los casos de incumplimiento.

## **CAPÍTULO X** DE LA INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL

**Artículo 59.** En la ejecución del gasto público las dependencias y entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría, la información, que éstas requieran conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 60.** La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del Presupuesto en

función de los calendarios financieros de las dependencias y entidades. El cumplimiento de las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría.

**Artículo 61.** La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el apoyo de los órganos internos de control en las dependencias y entidades, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las mismas, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto.

Para tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2004, previa publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LIX  
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS  
DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL TRES.

FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA, DIPUTA-  
DO PRESIDENTE.—RÚBRICA. JOSÉ ADÁN CÓRDO-  
BA MORALES, DIPUTADO SECRETARIO.—  
RÚBRICA.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 párrafo segundo y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/01627, de los diputados Presidente y Secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumpli-

miento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil tres.

A t e n t a m e n t e  
Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 1358

## PODER LEGISLATIVO

### Secretaría de Gobierno

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso b) y 38 de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso b) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la ampliación eléctrica en alta y baja tensión en la calle Morelos esquina Lerdo, con un costo de \$ 191,903.67 (ciento noventa y un mil novecientos tres pesos 67/100 M.N.); la construcción de un anexo para bodega en la escuela primaria Lic. Jorge Cerdán, con un costo de \$ 119,011.74 (ciento diecinueve mil once pesos 74/100 M.N.) y la construcción del camino rural Acatlán - el 24, con un costo de \$ 156,930.00 (ciento cincuenta y seis mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (F.I.S.M.), así como la construcción de una cancha de usos múltiples en el Telebachillerato de la localidad con un monto de \$ 137,500.00 (ciento treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y la construcción de cunetas en el camino Acatlán - el 24, con una inversión de \$ 299,184.00 (doscientos noventa y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo de Apoyos para el Fortalecimiento de los Municipios (F.A.F.M.),

obras cuyos montos exceden el 20% de las partidas presupuestales respectivas.

**Segundo.** Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Acatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, diputada presidenta.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1261

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso b) y 38 de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso b) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acuña, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la construcción de una escuela telesecundaria en la comunidad de Abrevadero, con una inversión de \$ 550,393.40 (quinientos cincuenta mil trescientos noventa y tres pesos 40/100 M.N.), obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (F.I.S.M.).

**Segundo.** Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Acuña, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, diputada presidenta.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1262

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso b) y 38 de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso b) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Camarón de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave, a llevar a cabo la obra rehabilitación del Palacio Municipal tercera etapa, que consiste en remoción de aplanados y su reposición, demolición de piso de concreto y colocación de pisos de cerámica, pintura en general, instalación eléctrica, suministro y colocación de puertas, ventanas, construcción y ampliación de fachada principal, con una inversión de \$ 365,000.00 (trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (F.A.F.M.), cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal respectiva.

**Segundo.** Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Camarón de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, diputada presidenta.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1263

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso b) y 38 de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso b) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Miahuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la construcción del camino cumbres de Jonotal - Bella Unión, segunda etapa, en la localidad de cumbres de Jonotal - Bella Unión, con un monto de \$ 956,768.00 (novecientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (F.I.S.M.), así como la construcción del Salón de Usos Múltiples, la cumbre segunda etapa, con una inversión de \$ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (F.A.F.M.), obras cuyos montos exceden el 20% de las partidas presupuestales respectivas.

**Segundo.** Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Miahuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura

del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, diputada presidenta.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1264

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso b) y 38 de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso b) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Con el objeto de regularizar el Programa de Obras del Ejercicio Fiscal de 2002, se autoriza de manera extemporánea al H. Ayuntamiento de Omealca, Veracruz de Ignacio de la Llave, la aplicación de los recursos en la obra de remodelación del Parque Municipal, en la cabecera municipal con un monto de \$ 1' 148,134.00 (un millón ciento cuarenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (F.A.F.M.), obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal respectiva.

**Segundo.** Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Omealca, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, diputada pre-

sidenta.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1265

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso b) y 38 de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso b) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz de Ignacio de la Llave, a llevar a cabo la construcción del Salón de Usos Múltiples en la comunidad de Tenepanoya, con una inversión de \$ 300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), y la rehabilitación del salón de usos múltiples El Colibrí en la cabecera municipal en su segunda etapa, con una inversión de \$ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (F.A.F.M.), obras cuyos montos exceden el 20% de la partida presupuestal respectiva.

**Segundo.** Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, diputada presidenta.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1266

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso b) y 38 de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso b) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz de Ignacio de la Llave, a llevar a cabo la entrega de 180 becas a igual número de estudiantes de diferentes niveles escolares, con una inversión de \$ 216,000.00 (doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (F.A.F.M.), cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal respectiva.

**Segundo.** Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, diputada presidenta.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1267

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso b) y 38 de la Consti-

tución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso b) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la acción número 2003192001, consistente en Sueldos Compactos al Personal Eventual de Seguridad Pública, con una inversión de \$ 6'426,702.13 (seis millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos dos pesos 13/100 M.N.), toda vez que esta acción cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (F.A.F.M.).

**Segundo.** Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, diputada presidenta.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1268

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso b) y 38 de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso b) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la construcción de la tercera etapa del mercado municipal, con una inversión de \$ 1'225,124.85 (un millón doscientos veinticinco mil ciento veinticuatro pesos 85/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (F.A.F.M.), obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal respectiva.

**Segundo.** Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, diputada presidenta.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1269

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE  
TIERRA BLANCA, VER.**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-Llave; 3°, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 4 FRACCIÓN XII Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ES-

TADO Y 7, FRACCIÓN IV DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO EN LA REUNIÓN DE FECHA DE 8 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE  
TIERRA BLANCA, VERACRUZ**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Estatuto regula las relaciones de ingreso promoción y permanencia entre el personal académico y las autoridades del Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca, Veracruz, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, para quienes será obligatoria su observancia.

**Artículo 2.** Para efectos de interpretación y aplicación del presente Estatuto, se entenderá por:

I. Instituto. El Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca, Veracruz;

II. Junta. La Honorable Junta Directiva del Instituto que es el órgano máximo de Gobierno del mismo.

III. Personal académico. Personal docente y técnico docente que es contratado por el Instituto;

IV. Comisión. Comisión Dictaminadora del Instituto.

**Artículo 3.** Es personal docente aquel que es contratado por el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y extensión, y que ostenten alguna de las categorías clasificadas como docente en el catálogo de categorías y tabuladores vigentes definidos para el Instituto y autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 4.** Es personal técnico de apoyo (Técnico Docente), aquel que contrate el Instituto para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las actividades académicas y ostenten alguna de las categorías clasificadas como Técnico docente en el catálogo de categorías y tabuladores vigentes definidos para el Instituto y autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 5.** Las funciones del personal académico del Instituto son:

I. Impartir educación para formar profesionales con apego a los planes y programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública;

II. Organizar y realizar investigaciones sobre problemas de interés local, regional y nacional;

III. Desarrollar actividades orientadas a extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura;

IV. Desarrollar actividades orientadas a la vinculación con los sectores públicos, privados y social en la consolidación del desarrollo tecnológico de la comunidad;

V. Participar en la ejecución de las actividades mencionadas y demás que las autoridades del Instituto les encomienden, con base al servicio que se preste a las necesidades del mismo y los objetivos del decreto de creación.

**Artículo 6.** El personal académico del Instituto comprende:

I. Profesor de Asignatura de Enseñanza Superior;

II. Profesor de Carrera de Enseñanza Superior;

III. Técnico Docente de Asignatura de Enseñanza Superior;

IV. Técnico Docente de Enseñanza Superior;

V. Profesores Investigadores de Enseñanza Superior

Dicho personal realizará sus funciones académicas con base en el contrato de tiempo determinado que convenga con el Instituto.

**Artículo 7.** Para ingresar al Instituto como personal académico es necesario cubrir los requisitos curriculares que establece el presente Estatuto.

**Artículo 8.** La promoción a las diferentes categorías y niveles del personal, así como su permanencia, estará sujeta a los procedimientos y requisitos curriculares que se establecen en este Estatuto.

**Artículo 9.** En lo no previsto en el presente Estatuto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que expida la Junta para tal efecto. Este Estatuto debe entenderse con el carácter académico correspondiente, no como una

disposición de carácter laboral. Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal académico, se regirán en lo conducente a lo establecido en la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

## TÍTULO SEGUNDO

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

#### CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

**Artículo 10.** Son derechos del personal académico

I. Participar en órganos colegiados del Instituto;

II. Concursar en los exámenes de oposición abiertos o cerrados que sean convocados por el Instituto;

III. Participar en los programas de estímulos al desempeño docente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el Instituto en los lineamientos correspondientes;

IV. Ser miembro de las comisiones dictaminadoras y de los jurados de oposición, cuando así se le convoque;

V. Ser designado para cubrir vacantes temporales menores a seis meses;

VI. Recibir el crédito correspondiente por su participación en trabajos docentes colectivos;

VII. Percibir las regalías correspondientes por concepto de derechos de autor sobre libros y material didáctico que sean publicados por el Instituto, por registro de patentes y otros servicios;

VIII. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su carga académica en el Instituto;

IX. Optar por la promoción y/o permanencia dentro del Instituto cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y de acuerdo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal del Instituto; y

X. Los demás que se deriven del presente Estatuto y de la normatividad que rige al Instituto.

#### CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 11.** Son obligaciones del personal docente:



- I. Asistir con puntualidad al desempeño de sus funciones y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobarla;
- II. Desempeñar sus funciones en el lugar al que sean adscritos o en donde así se le indique;
- III. Desempeñar sus funciones con la calidad y profesionalismo que se requiera;
- IV. Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo dentro y fuera de las instalaciones; así como en comisiones al exterior del Instituto;
- V. Observar buena conducta en el desarrollo de sus actividades y/o funciones, manteniendo respeto a los alumnos, sus compañeros, sus superiores y en su caso, al público en general; abstenerse de tener propiciar y consentir relaciones personales de tipo sentimental con los alumnos y alumnas del Instituto;
- VI. Aplicar evaluaciones de acuerdo al calendario oficial y modelo académico del Instituto y remitir la documentación respectiva dentro de los plazos que le sean fijados por las autoridades del mismo, y demás que se contengan en Estatuto escolar aprobado por las autoridades competentes;
- VII. Actualizar sus conocimientos en las asignaturas que impartan, de acuerdo a los planes y programas de estudio establecidos por las autoridades del Instituto;
- VIII. Participar en los programas de formación y actualización que el Instituto establezca;
- IX. Diseñar y presentar al inicio del semestre la programación de las funciones y/o actividades académicas, que le sean encomendadas, cumplirlas en su totalidad y adjuntar relación de bibliografía y material correspondiente;
- X. Presentar a las autoridades académicas al final de cada período escolar un informe sobre el resultado de las actividades realizadas en su programa, independientemente de los reportes relativos al estado de avance que le sea requerido por las autoridades del Instituto;
- XI. Dar crédito al Instituto en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en éste, o en comisiones encomendadas previa autorización;
- XII. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los alumnos del Instituto;
- XIII. Contribuir a la integración de la estructura del Instituto, a la consecución de los objetivos institucionales, a asegurar la calidad académica y a velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de docencia, investigación, vinculación y extensión;
- XIV. Formar parte de comisiones y jurados de exámenes, y remitir oportunamente la documentación respectiva;
- XV. Procurar la armonía en las unidades orgánicas del Instituto, entre éstas y las autoridades del mismo;
- XVI. Comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad que observe o tenga conocimiento en el servicio;
- XVII. Realizar proyectos de investigación científica o tecnológica para el fortalecimiento de las funciones sustantivas académicas;
- XVIII. Abstenerse de divulgar información que afecte al Instituto o a los miembros de éste;
- XIX. Ser adscrito, previa actualización, a materias equivalentes o afines de un nuevo plan de estudios cuando por reformas se modifiquen o supriman las asignaturas que imparten, de acuerdo a cargas académicas en cada semestre;
- XX. Informar a sus alumnos el primer día de clase, el programa de la materia, el sistema y rasgos de evaluación, calendarización de exámenes, así como la bibliografía básica y complementaria a utilizar durante el semestre;
- XXI. Ser el principal vínculo de comunicación entre las disposiciones del Instituto con los alumnos;
- XXII. Contribuir a la integración de la estructura del Instituto, a la consecución de los objetivos institucionales, a asegurar la calidad académica y a velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de docencia, investigación, vinculación y difusión;
- XXIII. Abstenerse de denigrar los actos de gobierno, así como las directrices rectoras del Instituto o fomentar por cualquier medio la desobediencia a su autoridad;
- XXIV. Abstenerse de Ingresar al Instituto o a cualquier actividad o comisión inherente al mismo, bajo el influjo de alguna droga y/o bebida embriagante y/o consumirlos dentro del mismo;

XXV. No fumar dentro en las aulas, laboratorios, talleres, pasillos y espacios restringidos del Instituto;

XXVI. Las demás obligaciones que establezca su categoría, las disposiciones legales vigentes, las de este Estatuto y la normatividad del Instituto.

### TÍTULO TERCERO

#### DEFINICIONES, NIVEL, CATEGORÍA Y REQUISITOS DEL INGRESO O PROMOCIÓN A LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL ACADÉMICO

##### CAPÍTULO I DEL PERSONAL DOCENTE

**Artículo 12.** El personal docente podrá ser:

- I. De asignatura.
- II. De carrera.
- III. Visitante.

**Artículo 13.** El profesor de asignatura es aquel cuyo contrato fluctuó entre 4 y 19 horas/semana/mes y se ocupe de las funciones sustantivas académicas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en este Estatuto.

**Artículo 14.** El profesor de carrera es aquel cuyo contrato sea de 20 a 40 horas/semana/mes y se ocupe de las funciones sustantivas académicas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en este Estatuto.

**Artículo 15.** Es profesor visitante aquel que desempeña funciones académicas específicas por un tiempo determinado, establecidas en contrato celebrado entre las autoridades del Instituto y la persona visitante, o emanado de convenios con instituciones nacionales y/o extranjeras; dicho personal mantendrá el vínculo laboral con su Institución de origen.

**Artículo 16.** Se entiende por experiencia académica, la obtenida en el desempeño de las labores académicas orientadas a la formación de profesionales, de nivel superior e investigadores; inclusive en la capacitación, actualización y especialización en áreas técnicas y profesionales al personal del mismo Instituto.

**Artículo 17.** Se entiende por experiencia profesional a la obtenida en el desempeño de su profesión, tomando en cuenta la naturaleza y requisitos de la categoría convocada.

##### CAPÍTULO II DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA

**Artículo 18.** Los profesores de asignatura de educación superior tienen la obligación de impartir clases y apoyar las demás funciones académicas, de acuerdo a las necesidades del Instituto.

**Artículo 19.** Los profesores de asignatura podrán tener categorías "A" o "B" y demás que le sean autorizadas al Instituto.

**Artículo 20.** Para ser profesor de asignatura de enseñanza superior categoría "A" se requiere:

I. Título de licenciatura, expedido por una Institución de Educación Superior correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionado con la asignatura que se vaya a impartir.

II. Contar preferentemente con seis meses de experiencia académica y/o profesional antes de su ingreso al Instituto;

III. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

IV. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

**Artículo 21.** Para ser promovido a profesor de asignatura de enseñanza superior categoría "B" se requiere:

I. Título de licenciatura, expedido por una Institución de Educación Superior correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionado con la asignatura que se vaya a impartir; y en el caso de pasantías, se otorga un plazo de un año a partir de la publicación del presente ordenamiento para titularse y en caso contrario, no serán recontractados sin responsabilidad alguna para el Instituto;

II. Ser candidato al grado de maestría en Ciencias o en ingeniería, o haber realizado alguna especialización relacionada con la materia en concurso; y/o

III. Tener un año de impartir clases en el Instituto como profesor de asignatura "A".

IV. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

V. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS PROFESORES DE CARRERA

**Artículo 22.** Los profesores de carrera de enseñanza superior podrán ser contratados con las siguientes categorías:

- I. Medio tiempo, con contrato de 20 Horas
- II. Tres cuartos de tiempo, con contrato de 30 Horas;
- III. Tiempo completo, con contrato de 40 Horas.

**Artículo 23.** Los profesores de carrera de enseñanza superior no podrán tener contrato de asignatura.

**Artículo 24.** Para los profesores de carrera de enseñanza superior existirán dos niveles, correspondiendo para cada una de ellas las categorías "A", "B" y "C":

- I. Asociado, y
- II. Titular

**Artículo 25.** Los profesores de carrera, además de impartir el número de horas de clase frente a grupo que tengan asignadas de acuerdo a este Estatuto, deberán participar conforme a su categoría y programa de trabajo, en las siguientes actividades:

- I. La elaboración de planes y programas de estudio y prácticas, análisis, metodología y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje;
- II. La organización y realización de actividades de actualización y superación académica;
- III. El diseño y/o producción de material didáctico, tales como programas y guías de estudio, paquetes didácticos, textos, monografías, antologías, material audiovisual, diseño de prácticas de laboratorio, esquemas de experimentación y los apoyos de información que se consideren necesarios;
- IV. Impartir asesorías académicas a estudiantes y pasantes, o asesorías en proyectos externos y labores de extensión;
- V. La realización y apoyo a los trabajos específicos de docencia, investigación, preservación y difusión de la

cultura, así como la definición, adecuación, planeación, dirección, coordinación y evaluación de proyectos y programas académicos, de los cuales será directamente responsable; y

VI. Aquellas otras actividades sustantivas de educación superior, y las que las autoridades del Instituto le encomienden.

**Artículo 26.** Para ser promovido o contratado como profesor de carrera de enseñanza superior Asociado "A" se requiere.

- I. Haber obtenido el título de licenciatura, expedido por una Institución de educación superior, por lo menos con un año de anterioridad a su ingreso o promoción.
- II. Tener seis años de experiencia profesional y contar con dos años de experiencia académica en el Instituto, habiendo aprobado o acreditado la participación en cursos de superación o actualización académica.

III. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

VI. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

**Artículo 27.** Para ser promovido o contratado como profesor de carrera de enseñanza superior Asociado "B", se requiere:

- I. Haber obtenido el grado de Maestría en áreas de conocimiento afines a las carreras que imparte el instituto, expedido por una Institución de Educación Superior;
- I. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza superior Asociado "A", en el Instituto;
- II. Haber participado en cualesquiera de las siguientes actividades: asesoría a estudiantes y pasantes, asesoría en proyectos de extensión, estadías técnicas, publicaciones técnico científicas, tesis, monografías, material didáctico u otros apoyos académicos relacionados con su especialidad como impartición de cursos de titulación, cursos a la industria, cursos a personal incorporado al modelo de Educación Superior, dictado conferencias, sinodal por lo menos 3 exámenes profesionales;
- III. Tener ocho años de experiencia profesional, habiendo desempeñado labores relacionadas con su profesión; y,

IV. Acreditar la participación en cursos de superación o actualización académica.

V. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

VII. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

**Artículo 28.** Para ser promovido o contratado como profesor de carrera de enseñanza superior Asociado "C" se requiere:

II. Haber obtenido el grado de Maestría en áreas de conocimiento afines a las carreras que imparte el instituto, expedido por una Institución de Educación Superior;

III. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza superior Asociado "B", en el Instituto;

IV. Haber participado en cualesquiera de las siguientes actividades: Asesoría a estudiantes y pasantes, asesoría en proyectos de extensión, estadías técnicas, publicaciones técnico científicas, tesis, monografías, material didáctico u otros apoyos académicos relacionados con su especialidad como impartición de cursos de titulación, cursos a la industria, cursos a personal incorporado al modelo de Educación Superior, dictado conferencias, sinodal por lo menos 3 exámenes profesionales;

V. Tener nueve años de experiencia profesional, habiendo desempeñado labores relacionadas con su profesión; y,

VI. Acreditar la participación en cursos de superación o actualización académica.

VII. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

VIII. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

**Artículo 29.** Para ser promovido a profesor de carrera de enseñanza superior Titular "A" se requiere:

I. Ser candidato al grado de Doctor en áreas del conocimiento afines a las carreras que imparte el Instituto expedido por una Institución de Educación Superior o haber obtenido el grado de Maestro, expedido por una

Institución de Educación por lo menos con dos años de anterioridad,

II. Tener un año de experiencia académica como profesor de carrera de enseñanza superior Asociado "C" en el instituto y;

III. Haber impartido cátedra en el nivel superior o de postgrado, contando con publicaciones técnico - científicas y habiendo realizado y dirigido investigaciones y tener diez años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, habiendo aprobado o acreditado la participación en curso de superación o actualización académica;

IV. Haber realizado por lo menos tres de las siguientes actividades: Elaboración de apuntes, de prototipo, de manual de prácticas, impartición de cursos al personal incorporado al modelo de Educación Superior, curso de titulación, cursos a la industria, asesoramiento de tesis, estadía técnica, dictado de conferencias, participación como ponente en simposios, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones, con documentos que acrediten la misma;

V. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

VI. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

**Artículo 30.** Para ser promovido a profesor de carrera de enseñanza superior Titular "B" se requiere:

I. Haber obtenido el grado de Doctor en áreas del conocimiento afines a las carreras que imparte el Instituto, expedido por una Institución de Educación Superior, por lo menos con cinco años de anterioridad;

II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza superior Titular "A" en el Instituto, haber impartido cátedra en el nivel superior o de postgrado, contar con publicaciones técnico-científicas, haber realizado y dirigido investigaciones, además de:

III. Haber impartido cátedra en el nivel superior o de postgrado, contando con publicaciones técnico-científicas y habiendo realizado y dirigido investigaciones y tener once años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, habiendo aprobado o acreditado la participación en curso de superación o actualización académica;

IV. Haber realizado por lo menos tres de las siguientes actividades: Elaboración de apuntes, de prototipo, de manual de prácticas, impartición de cursos al personal incorporado al modelo de Educación Superior, curso de titulación, cursos a la industria, asesoramiento de tesis, estadía técnica, dictado de conferencias, participación como ponente en simposios, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones, con documentos que acrediten la misma.

IX. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

X. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

**Artículo 31.** Para ser promovido a profesor de carrera de enseñanza superior Titular "C" se requiere:

I. Haber obtenido el grado de Doctor en áreas del conocimiento afines a las carreras que imparte el Instituto, por lo menos con dos años de anterioridad, expedido por un Institución de Educación Superior, o haber obtenido el grado de Maestro en Ciencias o Ingeniería, expedido por una Institución de Educación Superior, por lo menos con siete años de anterioridad;

II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza superior Titular "B" en el Instituto, haber impartido cátedra en el nivel superior o de postgrado, contar con publicaciones técnico-científicas, haber realizado y dirigido investigaciones;

III. Haber impartido cátedra en el nivel superior o de postgrado, contando con publicaciones técnico-científicas y habiendo realizado y dirigido investigaciones y tener doce años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, habiendo aprobado o acreditado la participación en curso de superación o actualización académica;

IV. Haber realizado por lo menos tres de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, de prototipo, de manual de prácticas, impartición de cursos al personal incorporado al modelo de Educación Superior, curso de titulación, cursos a la industria, asesoramiento de tesis, estadía técnica, dictado de conferencias, participación como ponente en simposios, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones, con documentos que acrediten la misma;

V. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

VI. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

**Artículo 32.** Los niveles y categorías descritos anteriormente estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a las necesidades académicas del Instituto.

**Artículo 33.** Para ser Profesor Investigador se ajustarán a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Investigadores, cuando la etapa de desarrollo del Instituto lo requiera, previo acuerdo de la Junta.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS TÉCNICOS DOCENTES**

**Artículo 34.** Se les denomina "Técnico Docente", a aquellos que realizan permanentemente las funciones técnicas y profesionales requeridas como apoyo a las funciones académicas de la Educación Superior, pudiendo ser:

I. De asignatura "A";

II. De asignatura "B";

III. Visitantes.

**Artículo 35.** Los "Técnicos Docentes" podrán ser contratados como de:

I. Medio tiempo, con contrato de 20 Horas;

II. Tres cuartos de tiempo, con contrato de 30 Horas;

III. Tiempo completo, con contrato de 40 Horas.

**Artículo 36.** Para ser Técnico Docente de asignatura de enseñanza superior categoría "A", se requiere:

I. Haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior o su equivalente, expedido por un Institución del Sistema Nacional de Educación Tecnológica, o licenciatura afín con las carreras que se imparten;

II. Tener dos años de experiencia profesional o tres años en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios del Instituto.

III. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

IV. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

**Artículo 37.** Para ser promovido a Técnico Docente de asignatura de enseñanza superior categoría "B", se requiere:

I. Haber obtenido el título en alguna licenciatura afín a las actividades a realizar;

II. Tener tres años de experiencia profesional o en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios del Instituto;

III. Contar con un año de experiencia como Técnico Docente "A";

IV. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

V. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

**Artículo 38.** Es técnico docente visitante, aquel que desempeñe funciones técnicas y profesionales específicas por tiempo determinado, convenidas en contrato celebrado entre las autoridades del Instituto y el técnico docente visitante, o a través de convenios con instituciones nacionales o extranjeras.

**Artículo 39.** En lo referente a los grados requeridos en este Estatuto para las diversas categorías y niveles del personal académico del Instituto, deberán ser expedidos por instituciones educativas nacionales reconocidas por la Secretaría de Educación Pública y/o la Secretaría de Educación y Cultura.

#### TÍTULO CUARTO

##### INGRESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

#### CAPÍTULO I DEL INGRESO

**Artículo 40.** Para ingresar al Instituto como miembro del personal académico, se requiere:

I. Reunir los requisitos establecidos en este Estatuto para la nivel y categoría que se convoque; y

II. Presentar y obtener el mejor resultado en el concurso de oposición de acuerdo a este Estatuto y a la convocatoria que para el efecto se expida.

**Artículo 41.** El personal de nuevo ingreso solo podrá concursar a la categoría de profesor de asignatura "A" o Técnico de Asignatura "A".

**Artículo 42.** El tipo de contratación que se asigne al personal académico de nuevo ingreso comprendido en el Artículo anterior deberá especificarse en el contrato respectivo.

**Artículo 43.** La contratación del personal académico visitante y, en su caso, la recontractación del mismo, se hará por las autoridades del Instituto, siempre y cuando exista la necesidad del servicio y la Autorización de la Institución de donde provenga.

**Artículo 44.** Con base en las necesidades académicas, el Comité Académico del Instituto podrá proponer a la Comisión, el ingreso de docente cuyo perfil y experiencia excedan los requisitos estipulados para la categoría de ingreso que señala el Artículo 41 del presente Instrumento Legal, con visto bueno de la Dirección General.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 45.** Para ser promovido a una categoría superior el personal académico del Instituto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Los que se señalen en el presente Estatuto y los señalados en la convocatoria que para el efecto publique la Institución, debiendo obtener el mejor resultado en el concurso de oposición correspondiente;

II. La promoción, dependerá de las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto, debiendo obtener el mejor resultado en el concurso de oposición de la categoría que se trate cada vez que se convoque.

#### CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 46.** Para obtener la permanencia como miembro

bro del personal académico se requiere reunir los requisitos establecidos en este Estatuto y contar con dictamen favorable a que se refiere el artículo 52 fracción IV de este estatuto de ingreso y promoción y permanencia correspondiente emitido por la Comisión.

**Artículo 47.** Cumplir con las disposiciones establecidas en el Título Segundo del presente Estatuto y las señaladas en la Ley Estatal, siempre que las necesidades y el presupuesto del Instituto lo permitan, sin que esto sea de manera automática.

## TÍTULO QUINTO

### ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

#### CAPÍTULO I

##### DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

**Artículo 48.** Para la selección y promoción del personal académico se integrará una Comisión Dictaminadora en el Instituto cuya función será la de instrumentar y evaluar los concursos de oposición y emitir el dictamen correspondiente.

**Artículo 49.** La Comisión del Instituto tendrá carácter honorífico y temporal, y estará integrada por:

- I. El responsable del área académica del Instituto;
- II. Dos Jefes de Carrera, nombrados por la Dirección General del Instituto; y
- III. Dos docentes del Instituto electos en reunión del Comité Académico de dicho Instituto.

**Artículo 50.** Para poder ser electo miembro de la Comisión del Instituto, se requiere:

- I. Ser Mexicano por nacimiento; y no haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales;
- II. Haber obtenido por lo menos el título de nivel licenciatura;
- III. Formar parte de la estructura del Instituto;
- IV. En el caso de los representantes nombrados por el Comité Académico, tener por lo menos un año de experiencia impartiendo cátedra en el Instituto;
- V. En el caso de los Institutos Tecnológicos Superio-

res del Estado de Veracruz de nueva creación que no puedan integrar la Comisión, se podrán apoyar en otro Instituto Tecnológico Superior del Estado de Veracruz, para instrumentar y valorar los concursos de oposición y emitir el dictamen correspondiente;

VI. No participar como candidato en el proceso de ingreso, promoción y permanencia.

**Artículo 51.** Los miembros de la Comisión durarán un periodo escolar con opción a reelección cuando se requiera.

**Artículo 52.** Los miembros de la Comisión se organizarán y funcionarán de acuerdo con las reglas siguientes:

I. Fungirá como Presidente el responsable del área académica. En caso de inasistencia del Presidente a una reunión, será sustituido por un miembro de esta comisión, designándolo el Director General del Instituto;

II. La Comisión designará de entre sus miembros al que deba fungir como Secretario;

III. Podrá sesionar con la asistencia de cuando menos 4 de sus miembros y en este caso quien fungirá como presidente, tendrá el voto de calidad en caso de empate;

IV. El fallo de la comisión respecto de la selección o promoción que en cada caso evalúe, se estipulará en un dictamen escrito que firmara cada uno de los miembros en cada una de las hojas que lo integren, mismo que será turnado a la atención de la Dirección General del Instituto;

V. El dictamen de la Comisión deberá estar avalado por la mayoría de sus integrantes y será inapelable.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS JURADOS CALIFICADORES

**Artículo 53.** Los Jurados Calificadores serán órganos auxiliares de la Comisión en la elaboración y calificación de los exámenes de oposición para el personal académico y deberán estar integrados por un máximo de 5 miembros y un mínimo de 3, previa solicitud de la Comisión al Director del Instituto.

**Artículo 54.** Para ser integrante de un Jurado Calificador, se requiere:

- I. Ser personal académico, de igual o mayor categoría que la abierta a concurso en la disciplina de que se trate y propuesto por los Jefes de los Departamentos Académicos del Instituto; y

II. En el caso de los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado de Veracruz de nueva creación que no puedan integrar la Comisión, se podrán apoyar en otro Instituto Tecnológico Superior del Estado de Veracruz, para instrumentar y valorar los concursos de oposición y emitir el dictamen correspondiente.

## TÍTULO SEXTO

### PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN

**Artículo 55.** El concurso de oposición es el medio para el ingreso y promoción del personal académico en el Instituto.

**Artículo 56.** Los concursos de oposición podrán ser:

- I. Concurso abierto para el ingreso; y
- II. Concurso cerrado para promoción y permanencia.

**Artículo 57.** El concurso abierto, es el procedimiento a través del cual, cualquier persona que cubra con los requisitos solicitados, puede aspirar a obtener un nivel y categoría de Docente de Asignatura "A" y Técnico Docente "A" convocada a concurso, de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto.

**Artículo 58.** El concurso cerrado, es el procedimiento mediante el cual el personal académico del Instituto puede ser ascendido de nivel y categoría.

**Artículo 59.** La promoción del personal académico a las diferentes categorías y niveles en el Instituto, se otorgará previo cumplimiento de los requisitos del concurso de oposición correspondiente, según lo establecido en este Estatuto, una vez que se haya comprobado con su hoja de liberación de actividades, el cumplimiento satisfactorio de sus obligaciones académicas anteriormente contraídas.

**Artículo 60.** Puede solicitar a la Dirección General del Instituto que se convoque a un concurso de oposición, siempre que exista disponibilidad presupuestal y la necesidad del servicio en el mismo:

- I. El encargado del área académica; y
- II. Los interesados, cuando se trate de concurso cerrado.

**Artículo 61.** La Comisión estará facultada para declarar desierto el concurso cerrado, y será inapelable su decisión; Cuando los aspirantes no reúnan una calificación que, a su juicio, resulte satisfactoria para el nivel y categoría convocados, por lo que será esta misma quien dictamine lo conducente, debiendo establecerse en las convocatorias correspondientes los requisitos a cubrirse y, en su caso, las tablas de puntaje de cada uno de los criterios de evaluación.

**Artículo 62.** Cuando la comisión declare desierto un concurso cerrado y por necesidades del Instituto, se podrá convocar a concurso de oposición abierto especial para cubrir las vacantes de cualquier categoría.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA INGRESO

**Artículo 63.** El procedimiento para designar al personal académico a través del concurso abierto, deberá quedar concluido en plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva.

**Artículo 64.** Para el concurso abierto se seguirá el procedimiento siguiente:

I. El responsable del área académica del Instituto, en acuerdo con el Director General, determinará la necesidad de un mayor número de asignaturas para contratar personal académico, de acuerdo a la estructura educativa correspondiente y a la disponibilidad presupuestal, especificándose las funciones que se requieren cumplir en el Instituto, indicándose los requisitos que se deberán cubrir los aspirante a las asignaturas vacantes, según los señale este Estatuto y la convocatoria respectiva;

II. La Dirección General redactará y publicará la convocatoria respectiva para el personal académico requerido, la cual deberá ser dada a conocer ampliamente por medio de los órganos oficiales de información del Instituto y en un diario de circulación local y/o regional, además de fijarse en lugar visible del propio Instituto.

III. Los aspirantes deberán presentar una solicitud de ingreso, acompañada del Currículum Vitae, debiendo adjuntar dos copias de los documentos que sustenten los requisitos estipulados en la Convocatoria;

IV. La Comisión revisará la documentación entregada y, si éstos cumplen con los requisitos estipulados, procederá a registrar a los aspirantes;



V. La Comisión comunicará por escrito a los aspirantes que hayan sido registrados, el lugar y fecha en que se llevará a cabo el concurso; así mismo, notificará a aquellos aspirantes que no hayan cubierto con algún requisito, que no fueron registrados y el motivo de dicha determinación;

VI. El Jurado Calificador elaborará, aplicará y calificará las pruebas establecidas por la Comisión y notificará por escrito los resultados a la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de realización de los exámenes;

VII. La Comisión deberá entregar por escrito, a la Dirección General del Instituto los resultados del concurso dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del mismo, para su conocimiento;

VIII. La Dirección General del Instituto notificará por escrito a todos los participantes el resultado del concurso y tramitará, de acuerdo a los recursos disponibles, los contratos que correspondan a quienes hayan resultado seleccionados como ganadores del citado concurso. A falta del dictamen favorable o ausencia de candidatos, el concurso será declarado desierto; y

IX. El fallo de la Comisión, será inapelable.

**Artículo 65.** La convocatoria deberá indicar:

I. Los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes, de acuerdo con la disciplina de que se trate;

II. El área, nivel, categoría y las asignaturas correspondientes que se convoquen por el Instituto;

III. La denominación de las asignaturas, y número de horas que se sometan a concurso;

IV. Los procedimientos, pruebas y tablas de puntaje establecidas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes;

V. Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas de evaluación;

VI. El plazo para la presentación de la documentación requerida, la cual no deberá exceder de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

VII. Las funciones académicas a realizar y distribución de las mismas; y

VIII. El tipo y periodo de contratación.

**Artículo 66.** La Comisión determinará a cuáles de las siguientes pruebas específicas deberán someterse los aspirantes:

I. Crítica escrita del programa de estudios o de investigación correspondiente.

II. Exposición escrita de un tema del programa en un máximo con una extensión máxima de 5 cuartillas;

III. Exposición oral de las fracciones anteriores;

IV. Sesión de preguntas sobre la asignatura a concursar;

V. Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado;

VI. Desarrollo de al menos una de las prácticas de laboratorio contempladas en el programa de estudios de la asignatura que se somete a concurso; y

VII. Las demás que determine la Comisión.

**Artículo 67.** Los exámenes y pruebas de los concursos serán siempre en igualdad de circunstancias y abiertos al público. Para las pruebas escritas se concederá a los concursantes un plazo no mayor de cinco días hábiles para su presentación.

**Artículo 68.** Los criterios de evaluación que deberá tomar en cuenta la Comisión para formular su resolución, serán en el siguiente orden:

I. Formación académica y los grados obtenidos por el concursante;

II. Labor académica;

III. Antecedentes profesionales;

IV. Labor de difusión de la cultura;

V. Labor académico-administrativa;

VI. Participación en actividades para la formación del personal académico; y

VII. Los resultados de las pruebas específicas a que se refiere el Artículo 65 de este Estatuto.

**Artículo 69.** En igualdad de circunstancias, se preferirá a:

I. Los aspirantes cuyo perfil y grado académico se adapten mejor al programa y modelo educativo del Instituto;

II. Los aspirantes que demuestren haber participado en programas de carácter técnico y/o pedagógico de formación de personal académico en otras instituciones de educación superior, reconocidas por la Secretaría de Educación Pública;

III. Los aspirantes que presten su servicio en el propio Instituto realizando labores no docentes, en cuyo caso, si resultasen seleccionados, se obligan a renunciar al cargo que hasta antes de participar en el concurso ostentaban, en los términos de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

### **CAPÍTULO III** DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA PROMOCIÓN

**Artículo 70.** El procedimiento a seguir en el concurso de oposición para promoción, será el siguiente:

I. Los interesados deberán solicitar por escrito a la Dirección General del Instituto su participación en el concurso;

II. Después de verificar si se satisfacen los requisitos establecidos, se enviará a la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, los expedientes de los aspirantes, junto con las observaciones del Dirección General de Instituto, sobre la labor académica de éstos;

III. La Comisión, previo estudio de los expedientes y en caso de aplicación de las pruebas específicas referidas en los concursos de oposición para Ingreso, establecidas en el Artículo 66 de este Estatuto, emitirá su dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban dichos expedientes, notificando por escrito los resultados a la Dirección General del Instituto;

IV. Si la Comisión encuentra que los interesados satisfacen los requisitos establecidos y han cumplido con los planes académicos de su programa de actividades, determinará la aptitud de los candidatos para la categoría o nivel inmediato superior, a efecto de seleccionar al que resulte con el mayor puntaje en la evaluación, para su permanencia y promoción a la categoría de concurso;

V. Si el dictamen de la Comisión es desfavorable al solicitante, este conservará su misma categoría y nivel, en caso de promoción;

VI. La resolución de la Comisión será inapelable.

**Artículo 71.** Los criterios de evaluación que deberá tomar en cuenta la Comisión para formular sus dictámenes serán en el siguiente orden:

I. Formación académica y los grados obtenidos por el concursante;

II. Labor académica;

III. Antecedentes profesionales;

IV. Labor de difusión de la cultura;

V. Labor académico-administrativa;

VI. Tiempo de actividad docente en el Instituto;

VII. Participación en actividades para la formación del personal académico; y

VIII. Resultados de las pruebas específicas que se refiera el Artículo 66 de este Estatuto.

### **CAPÍTULO IV** DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA PERMANENCIA

**Artículo 72.** Todos los docentes del Instituto, para lograr su permanencia dentro del mismo, deberán ser evaluados semestralmente en el concurso de oposición, bajo el siguiente procedimiento:

I. Los interesados deberán solicitar por escrito a la Dirección General del Instituto su participación en el concurso;

II. Después de verificar si se satisfacen los requisitos establecidos, se enviará a la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, los expedientes de los aspirantes, junto con las observaciones de la Dirección General de Instituto, sobre la labor académica de éstos;

III. La Comisión, previo estudio de los expedientes y en caso de aplicación de la pruebas específicas referidas en los concursos de oposición para Ingreso, establecidas en el Artículo 66 de este Estatuto, emitirá su dictamen

dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban dichos expedientes, notificando por escrito los resultados a la Dirección General del Instituto;

IV. Si la Comisión encuentra que los interesados satisfacen los requisitos establecidos y han cumplido con los planes académicos de su programa de actividades, determinará la aptitud de los candidatos para la permanencia, a efecto de seleccionar al que resulte con el mayor puntaje en la evaluación, para su permanencia en la categoría del concurso;

V. Si el dictamen de la Comisión es desfavorable al Docente solicitante, éste no podrá ser recontratado.

VI. La resolución de la Comisión será inapelable.

**Artículo 73.** Los criterios de evaluación que deberá tomar en cuenta la Comisión para formular sus dictámenes serán en el siguiente orden:

I. Formación académica y los grados obtenidos por el concursante;

II. Labor académica;

III. Antecedentes profesionales;

IV. Labor de dimisión de la cultura;

V. Labor académico-administrativa;

VI. Tiempo de actividad docente en el Instituto;

VII. Participación en actividades para la formación del personal académico; y

VIII. Resultados de las pruebas específicas que se refiere el Artículo 65 de este Estatuto.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA CARGA ACADÉMICA

### CAPÍTULO I DEL PERSONAL DE ASIGNATURA.

**Artículo 74.** El personal académico de asignatura tiene la obligación de impartir clases según el número de horas que especifique su contrato y de acuerdo con el horario que establezcan las autoridades del Instituto.

### CAPÍTULO II DEL PERSONAL DE CARRERA

**Artículo 75.** El profesor de carrera de enseñanza superior, tiene la obligación de impartir clases y realizar las funciones y actividades que se les asignen conforme a este Estatuto, de acuerdo a las necesidades del servicio, la impartición de las clases se hará con base a la distribución siguiente:

I. Los Titulares:

a. Tiempo completo 30 horas semanales frente a grupo como mínimo y 10 horas de actividad académica complementaria, como máximo.

b. Tres cuartos de tiempo 23 horas semanales frente a grupo como mínimo y 7 horas de actividad académica complementaria, como máximo.

c. Medio tiempo, 20 horas semanales frente a grupo.

II. Los Asociados de:

a. Tiempo completo 30 horas semanales frente a grupo como mínimo y 10 horas de actividad académica complementaria, como máximo.

b. Tres cuartos de tiempo 23 horas semanales frente a grupo como mínimo y 7 horas de actividad académica complementaria, como máximo.

c. Medio tiempo, 20 horas semanales frente a grupo.

**Artículo 76.** Cuando las horas frente a grupo asignadas a un profesor de carrera no coincidan con el número de horas establecidas en este Estatuto para cada categoría, se deberá ajustar al límite inmediato superior o inferior más cercano, sin que la diferencia exceda de dos horas en cada caso. Todas las horas que el personal Académico no dedique a impartir clases, las dedicará dentro del Instituto a otras actividades de apoyo a la docencia que le sea asignada por las autoridades del mismo.

**Artículo 77.** El personal académico del Instituto deberá cubrir totalmente el tiempo que señala su contrato en alguna o algunas de las funciones de enseñanza, investigación, extensión o apoyo académico, debiendo desempeñarlas en los horarios y lugares definidos por las autoridades del mismo, según las necesidades del servicio y de acuerdo a su categoría.

**Artículo 78.** El inicio y terminación de las actividades diarias del Instituto estarán comprendidas de las 6:00 horas A. M. a las 22:00 horas P. M. de lunes a sábado, excepto cuando así lo convengan las autoridades y el docente de que se trate. Siempre que se tomen en cuenta las necesidades de trabajo académico del Instituto y la distribución de las actividades correspondientes establecidas en este Estatuto.

### CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS

**Artículo 79.** El personal académico tendrá derecho a licencia en los siguientes casos:

- I. Con goce de sueldo:
  - a. Con el fin de dictar cursos de corta duración o conferencias de interés para el Instituto en otras instituciones;
  - b. Para asistir a seminarios, simposios, congresos y otros eventos similares, que sean de interés para el Instituto;
  - c. Dichas autorizaciones se otorgarán por escrito de acuerdo a los programas específicos del Instituto y no podrán exceder de 15 días hábiles en un semestre.
- II. Sin goce de sueldo:
  - a. En los términos que establezca la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

### TÍTULO OCTAVO TERMINACIÓN DEL CONTRATO

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

**Artículo 80.** Se dará por terminado el contrato sin responsabilidad para el Instituto en los siguientes casos:

- I. Renuncia;
  - II. Mutuo Consentimiento;
- Incapacidad física o mental dictaminada por la unidad médica competente reconocida por el Instituto;

III. Terminación del periodo contratado;

IV. Por cometer faltas graves en el servicio;

V. Lo señalado en el artículo 72 fracción V de este Estatuto;

VI. Los previstos en el artículo 37 de la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Estatuto estará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**SEGUNDO.** Este Estatuto sustituye a todas las disposiciones emitidas anteriormente con respecto a las relaciones entre el personal académico con el Instituto.

**TERCERO.** El presente Estatuto tendrá vigencia de dos años o más y podrá ser revisado en fecha posterior a petición de la Dirección General del Instituto, o por más de tres miembros de la H. Junta Directiva, para subsanar omisiones de este Estatuto o precisar la interpretación de uno o más de sus artículos.

**CUARTO.** Lo no previsto en el presente Estatuto, así como aquellos aspectos no incluidos en él, serán definidos por la H. Junta de Gobierno del Instituto.

**QUINTO.** En caso de que el documento para acreditar el grado académico del aspirante que desee ingresar al servicio docente del Instituto o del académico que busque la promoción o permanencia en alguna categoría a concurso, hubiera sido otorgado por una Institución Educativa Extranjera, éste deberá estar debidamente registrado en la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

**SEXTO.** En el caso de pasantías, se otorga a los docentes que laboren en el instituto, el plazo de un año a partir de la publicación del presente ordenamiento para titularse y en caso de no hacerlo, no podrán ser recontratados.

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE  
ACAYUCAN, VER.**

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN, VERACRUZ, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE; 3º, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 4 FRACCIÓN XII Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN, VERACRUZ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 7, FRACCIÓN IV DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO EN LA REUNIÓN DE FECHA DE 7 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE  
ACAYUCAN, VERACRUZ**

**TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Estatuto regula las relaciones de ingreso, promoción y permanencia entre el personal académico y las autoridades del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, Veracruz, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, para quienes será obligatoria su observancia.

**Artículo 2.** Para efectos de interpretación y aplicación del presente Estatuto, se entenderá por:

I. Instituto. El Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, Veracruz;

II. Junta. La Honorable Junta Directiva del Instituto que es el órgano máximo de Gobierno del mismo.

III. Personal académico. Personal docente y técnico docente que es contratado por el Instituto;

IV. Comisión. Comisión Dictaminadora del Instituto.

**Artículo 3.** Es personal docente aquel que es contratado por el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y extensión, y que ostenten alguna de las categorías clasificadas como docente en el catálogo de categorías y tabuladores vigentes definidos para el Instituto y autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 4.** Es personal técnico de apoyo (Técnico Docente), aquel que contrate el Instituto para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las actividades académicas y ostenten alguna de las categorías clasificadas como Técnico docente en el catálogo de categorías y tabuladores vigentes definidos para el Instituto y autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 5.** Las funciones del personal académico del Instituto son:

I. Impartir educación para formar profesionales con apego a los planes y programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública;

II. Organizar y realizar investigaciones sobre problemas de interés local, regional y nacional;

III. Desarrollar actividades orientadas a extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura;

IV. Desarrollar actividades orientadas a la vinculación con los sectores públicos, privados y social en la consolidación del desarrollo tecnológico de la comunidad;

V. Participar en la ejecución de las actividades mencionadas y demás que las autoridades del Instituto les encomienden, con base al servicio que se preste a las necesidades del mismo y los objetivos del decreto de creación.

**Artículo 6.** El personal académico del Instituto comprende:

I. Profesor de Asignatura de Enseñanza Superior;

II. Profesor de Carrera de Enseñanza Superior;

III. Técnico Docente de Asignatura de Enseñanza Superior;

IV. Técnico Docente de Enseñanza Superior;

V. Profesores Investigadores de Enseñanza Superior.

Dicho personal realizará sus funciones académicas con base en el contrato de tiempo determinado que convenga con el Instituto.

**Artículo 7.** Para ingresar al Instituto como personal académico es necesario cubrir los requisitos curriculares que establece el presente Estatuto.

**Artículo 8.** La promoción a las diferentes categorías y niveles del personal, así como su permanencia, estará sujeta a los procedimientos y requisitos curriculares que se establecen en este Estatuto.

**Artículo 9.** En lo no previsto en el presente Estatuto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que expida la Junta para tal efecto. Este Estatuto debe entenderse con el carácter académico correspondiente, no como una disposición de carácter laboral. Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal académico, se regirán en lo conducente a lo establecido en la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

## TÍTULO SEGUNDO

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

#### CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

**Artículo 10.** Son derechos del personal académico

- I. Participar en órganos colegiados del Instituto;
- II. Concursar en los exámenes de oposición abiertos o cerrados que sean convocados por el Instituto;
- III. Participar en los programas de estímulos al desempeño docente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el Instituto en los lineamientos correspondientes;
- IV. Ser miembro de las comisiones dictaminadoras y de los jurados de oposición, cuando así se le convoque;
- V. Ser designado para cubrir vacantes temporales menores a seis meses;
- VI. Recibir el crédito correspondiente por su participación en trabajos docentes colectivos;
- VII. Percibir las regalías correspondientes por con-

cepto de derechos de autor sobre libros y material didáctico que sean publicados por el Instituto, por registro de patentes y otros servicios;

VIII. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su carga académica en el Instituto;

IX. Optar por la promoción y/o permanencia dentro del Instituto cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y de acuerdo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal del Instituto; y

X. Los demás que se deriven del presente Estatuto y de la normatividad que rige al Instituto.

#### CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 11.** Son obligaciones del personal docente:

- I. Asistir con puntualidad al desempeño de sus funciones y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobarla;
- II. Desempeñar sus funciones en el lugar al que sean adscritos o en donde así se le indique;
- III. Desempeñar sus funciones con la calidad y profesionalismo que se requiera;
- IV. Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo dentro y fuera de las instalaciones; así como en comisiones al exterior del Instituto;
- V. Observar buena conducta en el desarrollo de sus actividades y/o funciones, manteniendo respeto a los alumnos, sus compañeros, sus superiores y en su caso, al público en general; abstenerse de tener propiciar y consentir relaciones personales de tipo sentimental con los alumnos y alumnas del Instituto;
- VI. Aplicar evaluaciones de acuerdo al calendario oficial y modelo académico del Instituto y remitir la documentación respectiva dentro de los plazos que le sean fijados por las autoridades del mismo, y demás que se contengan en Estatuto escolar aprobado por las autoridades competentes;
- VII. Actualizar sus conocimientos en las asignaturas que impartan, de acuerdo a los planes y programas de estudio establecidos por las autoridades del Instituto;
- VIII. Participar en los programas de formación y actualización que el Instituto establezca;

IX. Diseñar y presentar al inicio del semestre la programación de las funciones y/o actividades académicas, que le sean encomendadas, cumplirlas en su totalidad y adjuntar relación de bibliografía y material correspondiente;

X. Presentar a las autoridades académicas al final de cada periodo escolar un informe sobre el resultado de las actividades realizadas en su programa, independientemente de los reportes relativos al estado de avance que le sea requerido por las autoridades del Instituto;

XI. Dar crédito al Instituto en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en éste, o en comisiones encomendadas previa autorización;

XII. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los alumnos del Instituto;

XIII. Contribuir a la integración de la estructura del Instituto, a la consecución de los objetivos institucionales, a asegurar la calidad académica y a velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de docencia, investigación, vinculación y extensión;

XIV. Formar parte de comisiones y jurados de exámenes, y remitir oportunamente la documentación respectiva;

XV. Procurar la armonía en las unidades orgánicas del Instituto, entre éstas y las autoridades del mismo;

XVI. Comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad que observe o tenga conocimiento en el servicio;

XVII. Realizar proyectos de investigación científica o tecnológica para el fortalecimiento de las funciones sustantivas académicas;

XVIII. Abstenerse de divulgar información que afecte al Instituto o a los miembros de éste;

XIX. Ser adscrito, previa actualización, a materias equivalentes o afines de un nuevo plan de estudios cuando por reformas se modifiquen o supriman las asignaturas que imparten, de acuerdo a cargas académicas en cada semestre;

XX. Informar a sus alumnos el primer día de clase, el programa de la materia, el sistema y rasgos de evaluación, calendarización de exámenes, así como la bibliografía básica y complementaria a utilizar durante el semestre;

XXI. Ser el principal vínculo de comunicación entre las disposiciones del Instituto con los alumnos;

XXII. Contribuir a la integración de la estructura del Instituto, a la consecución de los objetivos institucionales, a asegurar la calidad académica y a velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de docencia, investigación, vinculación y difusión;

XXIII. Abstenerse de denigrar los actos de gobierno, así como las directrices rectoras del Instituto o fomentar por cualquier medio la desobediencia a su autoridad;

XXIV. Abstenerse de Ingresar al Instituto o a cualquier actividad o comisión inherente al mismo, bajo el influjo de alguna droga y/o bebida embriagante y/o consumirlos dentro del mismo;

XXV. No fumar dentro en las aulas, laboratorios, talleres, pasillos y espacios restringidos del Instituto;

XXVI. Las demás obligaciones que establezca su categoría, las disposiciones legales vigentes, las de este Estatuto y la normatividad del Instituto.

### TÍTULO TERCERO

#### DEFINICIONES, NIVEL, CATEGORÍA Y REQUISITOS DEL INGRESO O PROMOCIÓN A LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL ACADÉMICO

#### CAPÍTULO I DEL PERSONAL DOCENTE

**Artículo 12.** El personal docente podrá ser:

- I. De asignatura.
- II. De carrera.
- III. Visitante.

**Artículo 13.** El profesor de asignatura es aquel cuyo contrato fluctúe entre 4 y 19 horas/semana/mes y se ocupe de las funciones sustantivas académicas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en este Estatuto.

**Artículo 14.** El profesor de carrera es aquel cuyo contrato sea de 20 a 40 horas/semana/mes y se ocupe de las funciones sustantivas académicas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en este Estatuto.

**Artículo 15.** Es profesor visitante aquel que desempeña funciones académicas específicas por un tiempo

determinado, establecidas en contrato celebrado entre las autoridades del Instituto y la persona visitante, o emanado de convenios con instituciones nacionales y/o extranjeras; dicho personal mantendrá el vínculo laboral con su Institución de origen.

**Artículo 16.** Se entiende por experiencia académica, la obtenida en el desempeño de las labores académicas orientadas a la formación de profesionales, de nivel superior e investigadores; inclusive en la capacitación, actualización y especialización en áreas técnicas y profesionales al personal del mismo Instituto.

**Artículo 17.** Se entiende por experiencia profesional a la obtenida en el desempeño de su profesión, tomando en cuenta la naturaleza y requisitos de la categoría convocada.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA

**Artículo 18.** Los profesores de asignatura de educación superior tienen la obligación de impartir clases y apoyar las demás funciones académicas, de acuerdo a las necesidades del Instituto.

**Artículo 19.** Los profesores de asignatura podrán tener categorías "A" o "B" y demás que le sean autorizadas al Instituto.

**Artículo 20.** Para ser profesor de asignatura de enseñanza superior categoría "A" se requiere:

I. Título de licenciatura, expedido por una Institución de Educación Superior correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionado con la asignatura que se vaya a impartir.

II. Contar preferentemente con seis meses de experiencia académica y/o profesional antes de su ingreso al Instituto;

III. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

IV. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

**Artículo 21.** Para ser promovido a profesor de asignatura de enseñanza superior categoría "B" se requiere:

I. Título de licenciatura, expedido por una Institución de Educación Superior correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionado con la asignatura que se vaya a impartir; y en el caso de pasantías, se otorga un plazo de un año a partir de la publicación del presente ordenamiento para titularse y en caso contrario, no serán recontractados sin responsabilidad alguna para el Instituto;

II. Ser candidato al grado de maestría en Ciencias o en ingeniería, o haber realizado alguna especialización relacionada con la materia en concurso; y/o

III. Tener un año de impartir clases en el Instituto como profesor de asignatura "A".

IV. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

V. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

## CAPÍTULO III

### DE LOS PROFESORES DE CARRERA

**Artículo 22.** Los profesores de carrera de enseñanza superior podrán ser contratados con las siguientes categorías:

I. Medio tiempo, con contrato de 20 Horas

II. Tres cuartos de tiempo, con contrato de 30 Horas;

III. Tiempo completo, con contrato de 40 Horas.

**Artículo 23.** Los profesores de carrera de enseñanza superior no podrán tener contrato de asignatura.

**Artículo 24.** Para los profesores de carrera de enseñanza superior existirán dos niveles, correspondiendo para cada una de ellas las categorías "A", "B" y "C":

I. Asociado, y

II. Titular

**Artículo 25.** Los profesores de carrera, además de impartir el número de horas de clase frente a grupo que tengan asignadas de acuerdo a este Estatuto, deberán participar conforme a su categoría y programa de trabajo, en las siguientes actividades:



I. La elaboración de planes y programas de estudio y prácticas, análisis, metodología y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje;

II. La organización y realización de actividades de actualización y superación académica;

III. El diseño y/o producción de material didáctico, tales como programas y guías de estudio, paquetes didácticos, textos, monografías, antologías, material audiovisual, diseño de prácticas de laboratorio, esquemas de experimentación y los apoyos de información que se consideren necesarios;

IV. Impartir asesorías académicas a estudiantes y pasantes, o asesorías en proyectos externos y labores de extensión;

V. La realización y apoyo a los trabajos específicos de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura, así como la definición, adecuación, planeación, dirección, coordinación y evaluación de proyectos y programas académicos, de los cuales será directamente responsable; y

VI. Aquellas otras actividades sustantivas de educación superior, y las que las autoridades del Instituto le encomienden.

**Artículo 26.** Para ser promovido o contratado como profesor de carrera de enseñanza superior Asociado "A" se requiere.

I. Haber obtenido el título de licenciatura, expedido por una Institución de educación superior, por lo menos con un año de anterioridad a su ingreso o promoción.

II. Tener seis años de experiencia profesional y contar con dos años de experiencia académica en el Instituto, habiendo aprobado o acreditado la participación en cursos de superación o actualización académica.

III. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

VI. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

**Artículo 27.** Para ser promovido o contratado como profesor de carrera de enseñanza superior Asociado "B", se requiere:

I. Haber obtenido el grado de Maestría en áreas de conocimiento afines a las carreras que imparte el instituto, expedido por una Institución de Educación Superior;

I. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza superior Asociado "A", en el Instituto;

II. Haber participado en cualesquiera de las siguientes actividades: asesoría a estudiantes y pasantes, asesoría en proyectos de extensión, estadías técnicas, publicaciones técnico científicas, tesis, monografías, material didáctico u otros apoyos académicos relacionados con su especialidad como impartición de cursos de titulación, cursos a la industria, cursos a personal incorporado al modelo de Educación Superior, dictado conferencias, sinodal por lo menos 3 exámenes profesionales;

III. Tener ocho años de experiencia profesional, habiendo desempeñado labores relacionadas con su profesión; y,

IV. Acreditar la participación en cursos de superación o actualización académica.

V. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

VII. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

**Artículo 28.** Para ser promovido o contratado como profesor de carrera de enseñanza superior Asociado "C" se requiere:

II. Haber obtenido el grado de Maestría en áreas de conocimiento afines a las carreras que imparte el instituto, expedido por una Institución de Educación Superior;

III. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza superior Asociado "B", en el Instituto;

IV. Haber participado en cualesquiera de las siguientes actividades: Asesoría a estudiantes y pasantes, asesoría en proyectos de extensión, estadías técnicas, publicaciones técnico científicas, tesis, monografías, material didáctico u otros apoyos académicos relacionados con su especialidad como impartición de cursos de titulación, cursos a la industria, cursos a personal incorporado al modelo de Educación Superior, dictado conferencias, sinodal por lo menos 3 exámenes profesionales;

V. Tener nueve años de experiencia profesional, habiendo desempeñado labores relacionadas con su profesión; y,

VI. Acreditar la participación en cursos de superación o actualización académica.

VII. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

VIII. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

**Artículo 29.** Para ser promovido a profesor de carrera de enseñanza superior Titular "A" se requiere:

I. Ser candidato al grado de Doctor en áreas del conocimiento afines a las carreras que imparte el Instituto expedido por una Institución de Educación Superior o haber obtenido el grado de Maestro, expedido por una Institución de Educación por lo menos con dos años de anterioridad,

II. Tener un año de experiencia académica como profesor de carrera de enseñanza superior Asociado "C" en el Instituto y;

III. Haber impartido cátedra en el nivel superior o de postgrado, contando con publicaciones técnico – científicas y habiendo realizado y dirigido investigaciones y tener diez años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, habiendo aprobado o acreditado la participación en curso de superación o actualización académica;

IV. Haber realizado por lo menos tres de las siguientes actividades: Elaboración de apuntes, de prototipo, de manual de prácticas, impartición de cursos al personal incorporado al modelo de Educación Superior, curso de titulación, cursos a la industria, asesoramiento de tesis, estadía técnica, dictado de conferencias, participación como ponente en simposios, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones, con documentos que acrediten la misma;

V. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

VI. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

**Artículo 30.** Para ser promovido a profesor de carrera de enseñanza superior Titular "B" se requiere:

I. Haber obtenido el grado de Doctor en áreas del conocimiento afines a las carreras que imparte el Instituto, expedido por una Institución de Educación Superior, por lo menos con cinco años de anterioridad;

II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza superior Titular "A" en el Instituto, haber impartido cátedra en el nivel superior o de postgrado, contar con publicaciones técnico-científicas, haber realizado y dirigido investigaciones, además de:

III. Haber impartido cátedra en el nivel superior o de postgrado, contando con publicaciones técnico-científicas y habiendo realizado y dirigido investigaciones y tener once años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, habiendo aprobado o acreditado la participación en curso de superación o actualización académica;

IV. Haber realizado por lo menos tres de las siguientes actividades: Elaboración de apuntes, de prototipo, de manual de prácticas, impartición de cursos al personal incorporado al modelo de Educación Superior, curso de titulación, cursos a la industria, asesoramiento de tesis, estadía técnica, dictado de conferencias, participación como ponente en simposios, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones, con documentos que acrediten la misma.

IX. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

X. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

**Artículo 31.** Para ser promovido a profesor de carrera de enseñanza superior Titular "C" se requiere:

I. Haber obtenido el grado de Doctor en áreas del conocimiento afines a las carreras que imparte el Instituto, por lo menos con dos años de anterioridad, expedido por una Institución de Educación Superior, o haber obtenido el grado de Maestro en Ciencias o Ingeniería, expedido por una Institución de Educación Superior, por lo menos con siete años de anterioridad;

II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza superior Titular "B" en el Instituto, haber impartido cátedra en el nivel superior o de postgrado,

contar con publicaciones técnico-científicas, haber realizado y dirigido investigaciones;

III. Haber impartido cátedra en el nivel superior o de postgrado, contando con publicaciones técnico-científicas y habiendo realizado y dirigido investigaciones y tener doce años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, habiendo aprobado o acreditado la participación en curso de superación o actualización académica;

IV. Haber realizado por lo menos tres de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, de prototipo, de manual de prácticas, impartición de cursos al personal incorporado al modelo de Educación Superior, curso de titulación, cursos a la industria, asesoramiento de tesis, estadía técnica, dictado de conferencias, participación como ponente en simposios, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones, con documentos que acrediten la misma;

V. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

VI. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

**Artículo 32.** Los niveles y categorías descritos anteriormente estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a las necesidades académicas del Instituto.

**Artículo 33.** Para ser Profesor Investigador se ajustarán a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Investigadores, cuando la etapa de desarrollo del Instituto lo requiera, previo acuerdo de la Junta.

#### CAPÍTULO IV DE LOS TÉCNICOS DOCENTES

**Artículo 34.** Se les denomina "Técnico Docente", a aquellos que realizan permanentemente las funciones técnicas y profesionales requeridas como apoyo a las funciones académicas de la Educación Superior, pudiendo ser:

- I. De asignatura "A";
- II. De asignatura "B";
- III. Visitantes.

**Artículo 35.** Los "Técnicos Docentes" podrán ser contratados como de:

- I. Medio tiempo, con contrato de 20 Horas;
- II. Tres cuartos de tiempo, con contrato de 30 Horas;
- III. Tiempo completo, con contrato de 40 Horas.

**Artículo 36.** Para ser Técnico Docente de asignatura de enseñanza superior categoría "A", se requiere:

I. Haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior o su equivalente, expedido por un Institución del Sistema Nacional de Educación Tecnológica, o licenciatura afín con las carreras que se imparten;

II. Tener dos años de experiencia profesional o tres años en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios del Instituto.

III. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

IV. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

**Artículo 37.** Para ser promovido a Técnico Docente de asignatura de enseñanza superior categoría "B", se requiere:

I. Haber obtenido el título en alguna licenciatura afín a las actividades a realizar;

II. Tener tres años de experiencia profesional o en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios del Instituto;

III. Contar con un año de experiencia como Técnico Docente "A";

IV. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

V. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

**Artículo 38.** Es técnico docente visitante, aquel que desempeñe funciones técnicas y profesionales específicas por tiempo determinado, convenidas en contrato celebrado entre las autoridades del Instituto y el técnico docente visitante, o a través de convenios con instituciones nacionales o extranjeras.

**Artículo 39.** En lo referente a los grados requeridos en este Estatuto para las diversas categorías y niveles del personal académico del Instituto, deberán ser expedidos por instituciones educativas nacionales reconocidas por la Secretaría de Educación Pública y/o la Secretaría de Educación y Cultura.

## TÍTULO CUARTO INGRESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

### CAPÍTULO I DEL INGRESO

**Artículo 40.** Para ingresar al Instituto como miembro del personal académico, se requiere:

- I. Reunir los requisitos establecidos en este Estatuto para la nivel y categoría que se convoque; y
- II. Presentar y obtener el mejor resultado en el concurso de oposición de acuerdo a este Estatuto y a la convocatoria que para el efecto se expida.

**Artículo 41.** El personal de nuevo ingreso sólo podrá concursar a la categoría de profesor de asignatura "A" o Técnico de Asignatura "A".

**Artículo 42.** El tipo de contratación que se asigne al personal académico de nuevo ingreso comprendido en el Artículo anterior deberá especificarse en el contrato respectivo.

**Artículo 43.** La contratación del personal académico visitante y, en su caso, la recontractación del mismo, se hará por las autoridades del Instituto, siempre y cuando exista la necesidad del servicio y la Autorización de la Institución de donde provenga.

**Artículo 44.** Con base en las necesidades académicas, el Comité Académico del Instituto podrá proponer a la Comisión, el ingreso de docente cuyo perfil y experiencia excedan los requisitos estipulados para la categoría de ingreso que señala el Artículo 41 del presente Instrumento Legal, con visto bueno de la Dirección General.

## CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 45.** Para ser promovido a una categoría superior el personal académico del Instituto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Los que se señalen en el presente Estatuto y los señalados en la convocatoria que para el efecto publique la Institución, debiendo obtener el mejor resultado en el concurso de oposición correspondiente;

II. La promoción, dependerá de las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto, debiendo obtener el mejor resultado en el concurso de oposición de la categoría que se trate cada vez que se convoque.

## CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 46.** Para obtener la permanencia como miembro del personal académico se requiere reunir los requisitos establecidos en este Estatuto y contar con dictamen favorable a que se refiere el artículo 52 fracción IV de este estatuto de ingreso y promoción y permanencia correspondiente emitido por la Comisión.

**Artículo 47.** Cumplir con las disposiciones establecidas en el Título Segundo del presente Estatuto y las señaladas en la Ley Estatal, siempre que las necesidades y el presupuesto del Instituto lo permitan, sin que esto sea de manera automática.

## TÍTULO QUINTO ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA PROMO- CIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

### CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

**Artículo 48.** Para la selección y promoción del personal académico se integrará una Comisión Dictaminadora en el Instituto cuya función será la de instrumentar y evaluar los concursos de oposición y emitir el dictamen correspondiente.

**Artículo 49.** La Comisión del Instituto tendrá carácter honorífico y temporal, y estará integrada por:

- I. El responsable del área académica del Instituto;
- II. Dos Jefes de Carrera, nombrados por la Dirección General del Instituto; y
- III. Dos docentes del Instituto electos en reunión del Comité Académico de dicho Instituto.

**Artículo 50.** Para poder ser electo miembro de la Comisión del Instituto, se requiere:

I. Ser Mexicano por nacimiento; y no haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales;

II. Haber obtenido por lo menos el título de nivel licenciatura;

III. Formar parte de la estructura del Instituto;

IV. En el caso de los representantes nombrados por el Comité Académico, tener por lo menos un año de experiencia impartiendo cátedra en el Instituto;

V. En el caso de los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado de Veracruz de nueva creación que no puedan integrar la Comisión, se podrán apoyar en otro Instituto Tecnológico Superior del Estado de Veracruz, para instrumentar y valorar los concursos de oposición y emitir el dictamen correspondiente;

VI. No participar como candidato en el proceso de ingreso, promoción y permanencia.

**Artículo 51.** Los miembros de la Comisión durarán un periodo escolar con opción a reelección cuando se requiera.

**Artículo 52.** Los miembros de la Comisión se organizarán y funcionarán de acuerdo con las reglas siguientes:

I. Fungirá como Presidente el responsable del área académica. En caso de inasistencia del Presidente a una reunión, será sustituido por un miembro de esta comisión, designándolo el Director General del Instituto;

II. La Comisión designará de entre sus miembros al que deba fungir como Secretario;

III. Podrá sesionar con la asistencia de cuando menos 4 de sus miembros y en este caso quien fungirá como presidente, tendrá el voto de calidad en caso de empate;

IV. El fallo de la comisión respecto de la selección o promoción que en cada caso evalúe, se estipulará en un dictamen escrito que firmará cada uno de los miembros en cada una de las hojas que lo integren, mismo que será turnado a la atención de la Dirección General del Instituto;

V. El dictamen de la Comisión deberá estar avalado por la mayoría de sus integrantes y será inapelable.

## CAPÍTULO II DE LOS JURADOS CALIFICADORES

**Artículo 53.** Los Jurados Calificadores serán órganos auxiliares de la Comisión en la elaboración y calificación de los exámenes de oposición para el personal académico y deberán estar integrados por un máximo de 5 miembros y un mínimo de 3, previa solicitud de la Comisión al Director del Instituto

**Artículo 54.** Para ser integrante de un Jurado Calificador, se requiere:

I. Ser personal académico, de igual o mayor categoría que la abierta a concurso en la disciplina de que se trate y propuesto por los Jefes de los Departamentos Académicos del Instituto; y

II. En el caso de los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado de Veracruz de nueva creación que no puedan integrar la Comisión, se podrán apoyar en otro Instituto Tecnológico Superior del Estado de Veracruz, para instrumentar y valorar los concursos de oposición y emitir el dictamen correspondiente.

## TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

### CAPÍTULO I DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN

**Artículo 55.** El concurso de oposición es el medio para el ingreso y promoción del personal académico en el Instituto

**Artículo 56.** Los concursos de oposición podrán ser:

I. Concurso abierto para el ingreso; y

II. Concurso cerrado para promoción y permanencia.

**Artículo 57.** El concurso abierto, es el procedimiento a través del cual, cualquier persona que cubra con los requisitos solicitados, puede aspirar a obtener un nivel y categoría de Docente de Asignatura "A" y Técnico Docente "A" convocada a concurso, de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto.

**Artículo 58.** El concurso cerrado, es el procedimiento mediante el cual el personal académico del Instituto puede ser ascendido de nivel y categoría.

**Artículo 59.** La promoción del personal académico a las diferentes categorías y niveles en el Instituto, se otorgará previo cumplimiento de los requisitos del concurso de oposición correspondiente, según lo establecido en este Estatuto, una vez que se haya comprobado con su hoja de liberación de actividades, el cumplimiento satisfactorio de sus obligaciones académicas anteriormente contraídas.

**Artículo 60.** Puede solicitar a la Dirección General del Instituto que se convoque a un concurso de oposición, siempre que exista disponibilidad presupuestal y la necesidad del servicio en el mismo:

- I. El encargado del área académica; y
- II. Los interesados, cuando se trate de concurso cerrado.

**Artículo 61.** La Comisión estará facultada para declarar desierto el concurso cerrado, y será inapelable su decisión; Cuando los aspirantes no reúnan una calificación que, a su juicio, resulte satisfactoria para el nivel y categoría convocados, por lo que será esta misma quien dictamine lo conducente, debiendo establecerse en las convocatorias correspondientes los requisitos a cubrirse y, en su caso, las tablas de puntaje de cada uno de los criterios de evaluación.

**Artículo 62.** Cuando la comisión declare desierto un concurso cerrado y por necesidades del Instituto, se podrá convocar a concurso de oposición abierto especial para cubrir las vacantes de cualquier categoría.

## CAPÍTULO II DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA INGRESO

**Artículo 63.** El procedimiento para designar al personal académico a través del concurso abierto, deberá quedar concluido en plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva.

**Artículo 64.** Para el concurso abierto se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. El responsable del área académica del Instituto, en acuerdo con el Director General, determinará la necesidad de un mayor número de asignaturas para contratar personal académico, de acuerdo a la estructura educativa correspondiente y a la disponibilidad presupuestal, especificándose las funciones que se requieren cumplir en el Instituto, indicándose los requisitos que deberán

cubrir los aspirantes a las asignaturas vacantes, según los señale este Estatuto y la convocatoria respectiva;

II. La Dirección General redactará y publicará la convocatoria respectiva para el personal académico requerido, la cual deberá ser dada a conocer ampliamente por medio de los órganos oficiales de información del Instituto y en un diario de circulación local y/o regional, además de fijarse en lugar visible del propio Instituto.

III. Los aspirantes deberán presentar una solicitud de ingreso, acompañada del Currículum Vitae, debiendo adjuntar dos copias de los documentos que sustenten los requisitos estipulados en la Convocatoria;

IV. La Comisión revisará la documentación entregada y, si éstos cumplen con los requisitos estipulados, procederá a registrar a los aspirantes;

V. La Comisión comunicará por escrito a los aspirantes que hayan sido registrados, el lugar y fecha en que se llevará a cabo el concurso; asimismo, notificará a aquellos aspirantes que no hayan cubierto con algún requisito, que no fueron registrados y el motivo de dicha determinación;

VI. El Jurado Calificador elaborará, aplicará y calificará las pruebas establecidas por la Comisión y notificará por escrito los resultados a la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de realización de los exámenes;

VII. La Comisión deberá entregar por escrito, a la Dirección General del Instituto los resultados del concurso dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del mismo, para su conocimiento;

VIII. La Dirección General del Instituto notificará por escrito a todos los participantes el resultado del concurso y tramitará, de acuerdo a los recursos disponibles, los contratos que correspondan a quienes hayan resultado seleccionados como ganadores del citado concurso. A falta del dictamen favorable o ausencia de candidatos, el concurso será declarado desierto; y

IX. El fallo de la Comisión, será inapelable.

**Artículo 65.** La convocatoria deberá indicar:

- I. Los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes, de acuerdo con la disciplina de que se trate;
- II. El área, nivel, categoría y las asignaturas correspondientes que se convoquen por el Instituto;

III. La denominación de las asignaturas, y número de horas que se sometán a concurso;

IV. Los procedimientos, pruebas y tablas de puntaje establecidas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes;

V. Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas de evaluación;

VI. El plazo para la presentación de la documentación requerida, la cual no deberá exceder de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

VII. Las funciones académicas a realizar y distribución de las mismas; y

VIII. El tipo y periodo de contratación.

**Artículo 66.** La Comisión determinará a cuáles de las siguientes pruebas específicas deberán someterse los aspirantes:

I. Crítica escrita del programa de estudios o de investigación correspondiente.

II. Exposición escrita de un tema del programa en un máximo con una extensión máxima de 5 cuartillas;

III. Exposición oral de las fracciones anteriores;

IV. Sesión de preguntas sobre la asignatura a concursar;

V. Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado;

VI. Desarrollo de al menos una de las prácticas de laboratorio contempladas en el programa de estudios de la asignatura que se somete a concurso; y

VII. Las demás que determine la Comisión.

**Artículo 67.** Los exámenes y pruebas de los concursos serán siempre en igualdad de circunstancias y abiertos al público. Para las pruebas escritas se concederá a los concursantes un plazo no mayor de cinco días hábiles para su presentación.

**Artículo 68.** Los criterios de evaluación que deberá tomar en cuenta la Comisión para formular su resolución, serán en el siguiente orden:

I. Formación académica y los grados obtenidos por el concursante;

II. Labor académica;

III. Antecedentes profesionales;

IV. Labor de difusión de la cultura;

V. Labor académico-administrativa;

VI. Participación en actividades para la formación del personal académico; y

VII. Los resultados de las pruebas específicas a que se refiere el Artículo 65 de este Estatuto.

**Artículo 69.** En igualdad de circunstancias, se preferirá a:

I. Los aspirantes cuyo perfil y grado académico se adapten mejor al programa y modelo educativo del Instituto;

II. Los aspirantes que demuestren haber participado en programas de carácter técnico y/o pedagógico de formación de personal académico en otras instituciones de educación superior, reconocidas por la Secretaría de Educación Pública;

III. Los aspirantes que presten su servicio en el propio Instituto realizando labores no docentes, en cuyo caso, si resultasen seleccionados, se obligan a renunciar al cargo que hasta antes de participar en el concurso ostentaban, en los términos de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

### **CAPÍTULO III** **DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN** **PARA PROMOCIÓN**

**Artículo 70.** El procedimiento a seguir en el concurso de oposición para promoción, será el siguiente:

I. Los interesados deberán solicitar por escrito a la Dirección General del Instituto su participación en el concurso;

II. Después de verificar si se satisfacen los requisitos establecidos, se enviará a la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, los expedientes de los aspirantes, junto con las observaciones del Dirección General de Instituto, sobre la labor académica de éstos;

III. La Comisión, previo estudio de los expedientes y en caso de aplicación de las pruebas específicas referidas en los concursos de oposición para Ingreso, establecidas en el Artículo 66 de este Estatuto, emitirá su dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban dichos expedientes, notificando por escrito los resultados a la Dirección General del Instituto;

IV. Si la Comisión encuentra que los interesados satisfacen los requisitos establecidos y han cumplido con los planes académicos de su programa de actividades, determinará la aptitud de los candidatos para la categoría o nivel inmediato superior, a efecto de seleccionar al que resulte con el mayor puntaje en la evaluación, para su permanencia y promoción a la categoría de concurso;

V. Si el dictamen de la Comisión es desfavorable al solicitante, este conservará su misma categoría y nivel, en caso de promoción;

VI. La resolución de la Comisión será inapelable.

**Artículo 71.** Los criterios de evaluación que deberá tomar en cuenta la Comisión para formular sus dictámenes serán en el siguiente orden:

I. Formación académica y los grados obtenidos por el concursante;

II. Labor académica;

III. Antecedentes profesionales;

IV. Labor de difusión de la cultura;

V. Labor académico-administrativa;

VI. Tiempo de actividad docente en el Instituto;

VII. Participación en actividades para la formación del personal académico; y

VIII. Resultados de las pruebas específicas que se refiere el Artículo 66 de este Estatuto.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN** **PARA PERMANENCIA**

**Artículo 72.** Todos los docentes del Instituto, para lograr su permanencia dentro del mismo, deberán ser evaluados semestralmente en el concurso de oposición, bajo el siguiente procedimiento:

I. Los interesados deberán solicitar por escrito a la Dirección General del Instituto su participación en el concurso;

II. Después de verificar si se satisfacen los requisitos establecidos, se enviará a la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, los expedientes de los aspirantes, junto con las observaciones de la Dirección General de Instituto, sobre la labor académica de éstos;

III. La Comisión, previo estudio de los expedientes y en caso de aplicación de las pruebas específicas referidas en los concursos de oposición para Ingreso, establecidas en el Artículo 66 de este Estatuto, emitirá su dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban dichos expedientes, notificando por escrito los resultados a la Dirección General del Instituto;

IV. Si la Comisión encuentra que los interesados satisfacen los requisitos establecidos y han cumplido con los planes académicos de su programa de actividades, determinará la aptitud de los candidatos para la permanencia, a efecto de seleccionar al que resulte con el mayor puntaje en la evaluación, para su permanencia en la categoría del concurso;

V. Si el dictamen de la Comisión es desfavorable al Docente solicitante, éste no podrá ser recontratado.

VI. La resolución de la Comisión será inapelable.

**Artículo 73.** Los criterios de evaluación que deberá tomar en cuenta la Comisión para formular sus dictámenes serán en el siguiente orden:

I. Formación académica y los grados obtenidos por el concursante;

II. Labor académica;

III. Antecedentes profesionales;

IV. Labor de dimisión de la cultura;

V. Labor académico-administrativa;

VI. Tiempo de actividad docente en el Instituto;

VII. Participación en actividades para la formación del personal académico; y

VIII. Resultados de las pruebas específicas que se refiere el Artículo 65 de este Estatuto.



## TÍTULO SÉPTIMO DE LA CARGA ACADÉMICA

### CAPÍTULO I DEL PERSONAL DE ASIGNATURA

**Artículo 74.** El personal académico de asignatura tiene la obligación de impartir clases según el número de horas que especifique su contrato y de acuerdo con el horario que establezcan las autoridades del Instituto.

### CAPÍTULO II DEL PERSONAL DE CARRERA

**Artículo 75.** El profesor de carrera de enseñanza superior, tiene la obligación de impartir clases y realizar las funciones y actividades que se les asignen conforme a este Estatuto, de acuerdo a las necesidades del servicio, la impartición de las clases se hará con base a la distribución siguiente:

#### I. Los Titulares:

- a. Tiempo completo 30 horas semanales frente a grupo como mínimo y 10 horas de actividad académica complementaria, como máximo.
- b. Tres cuartos de tiempo 23 horas semanales frente a grupo como mínimo y 7 horas de actividad académica complementaria, como máximo.
- c. Medio tiempo, 20 horas semanales frente a grupo.

#### II. Los Asociados de:

- a. Tiempo completo 30 horas semanales frente a grupo como mínimo y 10 horas de actividad académica complementaria, como máximo.
- b. Tres cuartos de tiempo 23 horas semanales frente a grupo como mínimo y 7 horas de actividad académica complementaria, como máximo.
- c. Medio tiempo, 20 horas semanales frente a grupo.

**Artículo 76.** Cuando las horas frente a grupo asignadas a un profesor de carrera no coincidan con el número de horas establecidas en este Estatuto para cada categoría, se debe ajustar al límite inmediato superior o inferior mas cercano, sin que la diferencia exceda de dos horas en cada caso. Todas las horas que el personal Académico no dedique a impartir clases, las dedicará dentro del Instituto a otras actividades de apoyo a la docencia que le sea asignada por las autoridades del mismo.

**Artículo 77.** El personal académico del Instituto deberá cubrir totalmente el tiempo que señala su contrato en alguna o algunas de las funciones de enseñanza, investigación, extensión o apoyo académico, debiendo desempeñarlas en los horarios y lugares definidos por las autoridades del mismo, según las necesidades del servicio y de acuerdo a su categoría.

**Artículo 78.** El inicio y terminación de las actividades diarias del Instituto estarán comprendidas de las 6:00 horas A. M. a las 22:00 horas P. M. de lunes a sábado, excepto cuando así lo convengan las autoridades y el docente de que se trate. Siempre que se tomen en cuenta las necesidades de trabajo académico del Instituto y la distribución de las actividades correspondientes establecidas en este Estatuto.

### CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS

**Artículo 79.** El personal académico tendrá derecho a licencia en los siguientes casos:

#### I. Con goce de sueldo:

- a. Con el fin de dictar cursos de corta duración o conferencias de interés para el Instituto en otras instituciones;
- b. Para asistir a seminarios, simposios, congresos y otros eventos similares, que sean de interés para el Instituto;
- c. Dichas autorizaciones se otorgarán por escrito de acuerdo a los programas específicos del Instituto y no podrán exceder de 15 días hábiles en un semestre.

#### II. Sin goce de sueldo:

- a. En los términos que establezca la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

## TÍTULO OCTAVO TERMINACIÓN DEL CONTRATO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

**Artículo 80.** Se dará por terminado el contrato sin responsabilidad para el Instituto en los siguientes casos:

- I. Renuncia;
- II. Mutuo Consentimiento;

Incapacidad física o mental dictaminada por la unidad médica competente reconocida por el Instituto;

III. Terminación del periodo contratado;

IV. Por cometer faltas graves en el servicio;

V. Lo señalado en el artículo 72 fracción V de este Estatuto;

VI. Los previstos en el artículo 37 de la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Estatuto estará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**SEGUNDO.** Este Estatuto sustituye a todas las disposiciones emitidas anteriormente con respecto a las relaciones entre el personal académico con el Instituto.

**TERCERO.** El presente Estatuto tendrá vigencia de dos años o más y podrá ser revisado en fecha posterior a petición de la Dirección General del Instituto, o por más de tres miembros de la H. Junta Directiva, para subsanar omisiones de este Estatuto o precisar la interpretación de uno o mas de sus artículos.

**CUARTO.** Lo no previsto en el presente Estatuto, así como aquellos aspectos no incluidos en él, serán definidos por la H. Junta de Gobierno del Instituto.

**QUINTO.** En caso de que el documento para acreditar el grado académico del aspirante que desee ingresar al servicio docente del Instituto o del académico que busque la promoción o permanencia en alguna categoría a concurso, hubiera sido otorgado por una Institución Educativa Extranjera, éste deberá estar debidamente registrado en la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

**SEXTO.** En el caso de pasantías, se otorga a los docentes que laboren en el instituto, el plazo de un año a partir de la publicación del presente ordenamiento para titularse y en caso de no hacerlo, no podrán ser recontractados.

**EDICTOS Y ANUNCIOS**

**PODER JUDICIAL**

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**EDICTO**

Para conocimiento general con fundamento en el artículo 612 del Código de Procedimientos Civiles se anuncia la muerte sin testar el grado de los denunciantes, que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este juzgado en el término de treinta días a reclamarlo, expediente civil número 306/2003-I, sucesión intestamentaria a bienes de Carmen, Rosa María, Atanacio Felipe y Juana de apellidos Poxtan Domínguez, vecinos que fueron de La Florida perteneciente al municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, denunciante Rosendo Poxtan Domínguez.

Para su fijación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico *El Debate* que se edita en esta ciudad. San Andrés Tuxtla, Veracruz, a diecisiete de octubre del año dos mil tres. Doy fe. La secretaria del Juzgado Segundo, licenciada Eloísa Molina Espinosa.—Rúbrica.

Diciembre 16—25

3931

**LICENCIADO PABLO MARTÍN CRUZ HERNÁNDEZ, NOTARÍA PÚBLICA NO. 16.—MINATITLÁN, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento del artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Veracruz-Llave, hago saber que por escritura pública número 10,855, volumen centésimo nonagésimo noveno, de fecha 26 de agosto del año 2003, otorgado ante mi fe, comparecieron la señora Julia Cubillos Hernández y los señores Rafael, Hilda Dora, Clara y René González Cubillos y Manuel Asunción González Cubillas solicitaron tramitar la sucesión

intestamentaria a bienes de su extinto padre el señor Manuel González Miranda, ante esta Notaría Pública número Dieciséis, manifestando:

a) Su conformidad de llevar la tramitación de la sucesión de mérito, ante el suscrito notario.

b) Su intención de proceder de común acuerdo en todo lo concerniente a la sucesión.

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y el diario *La Opinión* de esta ciudad, por dos veces de diez en diez días. Minatitlán, Ver., a 27 de agosto del año 2003.

El notario público número Dieciséis, licenciado Pablo Martín Cruz Hernández.—Rúbrica.

Diciembre 16—25

4064

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—HUATUSCO, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Se hace del conocimiento que en el expediente número 428/2003, ordinario civil promovido por Pablo Cocotle Zenote contra Darío Cocotle Rosas, demandándole diversas prestaciones y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado con fundamento en el artículo 74 fracción III, 78, 82 y 85 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a expedir al promovente el edicto correspondiente para los efectos de que se sirva realizar la publicación del edicto y haciéndosele saber a dicho demandado que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido de nueve días, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso del contenido de los hechos de la demanda, así como deberá de señalar domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de Acuerdos que publica este juzgado.

Expido el presente para su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Mundo* que se edita en la ciudad de Córdoba, Veracruz y así como en el lugar en donde fue su último domicilio del demandado, publicación que deberá de hacerse por dos veces, la cual surtirá efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, expido el presente a los catorce días

del mes de noviembre de dos mil tres. La secretaria del juzgado, licenciada María Guadalupe Sánchez Roa.—Rúbrica.

Diciembre 25—26

4090

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—POZA RICA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil número 622/2003/II.

La ciudadana MAURA LOPEZ VÁZQUEZ por su propio derecho viene promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias sobre cambio de nombre con el cual fue asentada ante el encargado del Registro Civil de Cazones de Herrera, Veracruz, por el de MAURA LOPEZ GARCIA con el cual es ampliamente conocida en todos sus actos públicos y privados de su vida.

Publíquese por tres veces consecutivas la solicitud de la promovente en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* que se edita en esta ciudad y estrados de este juzgado.

Poza Rica, Ver., noviembre 13/2003. El C. secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciado David Hernández Gamboa.—Rúbrica.

Diciembre 23—24—25

4119

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En los autos del expediente número 1375/03/V diligencias de jurisdicción voluntaria ad perpétuum, promovidas por Andrés Medina Hernández, a fin de justificar que por el transcurso del tiempo y demás requisitos que la ley establece, ha operado en su favor la prescripción positiva del predio ubicado en la calle sin nombre de la colonia de Actopan, Veracruz, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 10.00 metros y colinda

con Marina Moreno; al sur en 10.00 metros con Rafael Viveros; al este en 7.00 metros con calle sin nombre y al oeste en 7.00 metros linda con Casildo Viveros Salas, con superficie de 70.00m<sup>2</sup>, por lo que deberá de darse amplia publicidad mediante edictos insertos en la *Gaceta Oficial* del estado, *Diario de Xalapa*, Presidencia Municipal, Hacienda del Estado, estrados de este juzgado, así como en el Juzgado Municipal y Presidencia Municipal de Actopan, Veracruz, por dos veces consecutivas.

Xalapa, Ver., a 3 de diciembre de 2003. El secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciado Gabriel Ruiz Beltrán.—Rúbrica.

Diciembre 25—26

4121

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—CHICONTEPEC, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil número 156/2003.

SIMON LEOVI PEREZ promueve diligencias de jurisdicción voluntaria solicitando autorización judicial de cambio de nombre, a fin de continuar con el de LEOVIGILDO PEREZ HERNANDEZ con el cual es ampliamente conocido en sus actos públicos y privados en lugar del primero con que fue registrado(a).

Publicación tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *La Opinión* editado en Poza Rica, Veracruz; así como lugares de costumbre, edicto expedido en Chicontepec, Veracruz, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres. El secretario del juzgado, licenciado Teodoro Moncada Hernández.—Rúbrica.

Diciembre 24—25—26

4123

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—ORIZABA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Agapito Leal Martínez promovió ante este tribunal

diligencias de información de dominio, expediente radicado bajo el número 210/03 del índice de este Juzgado Cuarto de Primera Instancia de este distrito judicial de Orizaba, Veracruz, para acreditar que desde el año 1982, ha sido poseedor de una fracción de terreno ubicado en la avenida Colima y esquina con calle Tepic de la colonia Ricardo Flores Magón de Río Blanco, Veracruz, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 10.40 metros con la avenida Colima; al sur en 9.77 metros con Isabel Arias Cruz; al oeste en 11.10 metros con Maritza García Arias y al este en 11.10 metros con María Arias Cruz.

Para su publicación por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Mundo* que se edita en esta ciudad, tabla de avisos de este juzgado, tabla de avisos del Juzgado Municipal de Río Blanco, Veracruz y lugares públicos de costumbre, se expide el presente a los siete días de marzo del año en curso.

El secretario del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, Orizaba, Ver., licenciado Vicente Nieves Rincón.—Rúbrica.

Diciembre 25—26

4125

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—JALACINGO, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Lucas Julián Hernández promueve ante este juzgado bajo el número 114/2000, diligencias de información testimonial ad perpetuam para obtener título supletorio de dominio respecto de un predio rústico compuesto de una hectárea, siete áreas, cinco centiáreas, ubicado en la congregación de San Miguel Tlalpoalan, municipio de Altotonga, Veracruz, con las siguientes medidas y colindancias: norte 153.08 metros con el mismo señor Lucas Julián Hernández y Alejandro Coyote; sur 160 metros con Jacobo Julián; oriente en 50.25 metros con propiedad de Leonardo Domínguez y poniente en 36 metros con un caño de agua. Publicaciones ordenadas por auto de fecha veintinueve de febrero del año dos mil.

Y para que sean publicados por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa*; expido el presente en la ciudad de Jalacingo, Veracruz, a veintidós de marzo del año dos mil.

La secretaria del juzgado, licenciada María Estela Bustamante Rojas.—Rúbrica.

Diciembre 25—26

4134

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—HUAYACOCOTLA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia de este distrito judicial, se encuentra radicado el expediente civil número 103/2003, diligencias de jurisdicción voluntaria, sobre autorización de cambio de nombre que promueve MARIA CELIA GARCIA por el de CELIA GARCIA CASTILLO, con el cual es conocida públicamente. Publíquese por tres veces consecutivas en *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Sol* de Tulancingo, Hidalgo.

Expídese en Huayacocotla, Veracruz, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil tres. Doy fe. El secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia, licenciado Sofío Salas Valdez.—Rúbrica.

Diciembre 23—24—25

4144

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—POZA RICA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil número 866/2003/II.

La ciudadana MARTINA RAMIREZ DEL ANGEL por su propio derecho promueve diligencias de jurisdicción voluntaria sobre cambio de nombre con el cual fue asentada ante el encargado del Registro Civil de Tihuatlán, Veracruz, por el de MARTHA RAMIREZ DEL ANGEL, con el cual es ampliamente conocida.

Publíquese por tres veces consecutivas la solicitud de la promovente en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* que se edita en esta ciudad, así como los estrados de este juzgado.

Poza Rica, Ver., noviembre 06/2003. El C. secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciado David Hernández Gamboa.—Rúbrica.

Diciembre 23—24—25

4145

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Ante el Juzgado Segundo Menor de este distrito judicial de Xalapa, Veracruz compareció el C. JOEL JUAN FAJARDO LAFARJA a fin de obtener autorización judicial para cambiarse dicho nombre por el de JOEL FAJARDO LAFARJA con el cual es ampliamente conocido.

Lo que se hace del conocimiento en general. Expediente 1192/2003/IV, diligencias de cambio de nombre.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., 8 de diciembre de 2003.

La secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Diciembre 24—25—26

4149

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Ante este juzgado se radicó el expediente 1178/03/II, diligencias de cambio de nombre promovidas por FLORIBERTA SANCHEZ GARCIA a fin de cambiarse dicho nombre por el de EVA SANCHEZ GARCIA con el cual es conocida.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., a 5 de diciembre de 2003.

La secretaria de Acuerdos del juzgado, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos del juzgado.

Diciembre 23—24—25

4152

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 4° MENOR.—XALAPA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

ADALBERTO MUJICA PALACIOS promovió diligencias a fin de cambiarse el nombre de HUMBERTO MUJICA PALACIOS por el de ADALBERTO MUJICA PALACIOS, expediente 972/2003/III.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 5 de diciembre del año 2003. La secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Menor, licenciada Columba Mitchell López Martínez.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Diciembre 23—24—25

4154

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 4° DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

Reyna Aquino, Carlos, Sonia y Vicente de apellidos Gómez Aquino, por propio derecho y la primera como representante de la menor Cibeles Gómez Aquino, com-

parecieron ante este juzgado denunciando la sucesión intestamentaria a bienes del señor Vicente Gómez Arellano, vecino que fue de esta ciudad, lugar donde falleció el veintisiete de marzo del año dos mil dos, radicándose dicha sucesión bajo el número 50/2003/II, de este juzgado.

Lo que se hace del conocimiento general a las personas que se crean con igual o mejor derecho a heredar al finado antes citado, comparezcan ante este juzgado en un término de treinta días, acreditando su entroncamiento con el de cujus, deduciendo sus derechos hereditarios en términos del artículo 612 del Código Procesal Civil.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 11 de noviembre de 2003.

La secretaria Interina del juzgado, licenciada Tomasa Cristina Rodríguez Cadillo.—Rúbrica.

Publíquese por dos veces de diez en diez días en los periódicos *Diario de Xalapa*, *Gaceta Oficial* del estado, estrados de la Presidencia Municipal, oficina de Hacienda del Estado de Xalapa, Ver., y de este juzgado.

Diciembre 16—25

4156

JUZGADO 2° MENOR.—ORIZABA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

JUANA SILVIA AGUILAR RENDON promovió diligencias de cambio de nombre por SILVIA AGUILAR RENDON con que es conocida, quedando registrado bajo el número 1586/2003 de este juzgado, a efecto de hacerlo del conocimiento en general, se expiden edictos.

A t e n t a m e n t e

Orizaba, Ver., a 5 de diciembre de 2003.

El secretario del Juzgado Segundo Menor, licenciado Mario Flandes Rocha.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol* de esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Diciembre 23—24—25

4157

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

Expediente número 869/03-IV.

JORGINA TEPIXTLE ZOYUGUA promovió diligencias de cambio de nombre para cambiarse éste por el de GEORGINA TEPIXTLE ZOYOHUA.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol del Centro* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Se extiende el diecisiete de octubre de dos mil tres. La secretaria del juzgado, licenciada Bertha Ocegüera García.—Rúbrica.

Diciembre 23—24—25

4161

LICENCIADO ISIDRO CORNELIO PÉREZ, NOTARIO  
PÚBLICO NO. 14.—XALAPA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## AVISO NOTARIAL

La señora Enriqueta Hernández Córdoba mediante instrumento 13,477, de fecha 27 de noviembre de 2003, solicitó, en esta Notaría Pública a mi cargo, el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria, a bienes de su extinto esposo, el señor Bernardo Tinoco Montes.

Lo que se hace del conocimiento en general, para ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Eque., Ver., noviembre 27 de 2003.

El notario público número Catorce, licenciado Isidro Cornelio Pérez.—Rúbrica.

Diciembre 16—25

4168

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—ORIZABA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

Civil número 610/2002.

Estela Paulina, Sabina Edith y Judith Isaura de apellidos Martínez Saldaña, denunciaron este juzgado, intestado hermano Julián Martínez Saldaña, originario Orizaba, Ver., vecino México, D.F., se convocan aquellas personas se crean igual o mejor derecho los deduzcan término treinta días siguientes última publicación. Artículo 612 Código Procedimientos Civiles.

Para su publicación dos veces diez en diez días *Gaceta Oficial* estado, periódico *El Mundo* edita esta ciudad, tabla avisos este juzgado, oficina Hacienda del Estado, Presidencia Municipal, Juzgado Segundo Menor, Juzgado Cuarto Primera Instancia, todos esta ciudad, tabla avisos Juzgado de lo Civil en Derecho correspondan de México, D.F., lugares públicos mayor circulación ese lugar, se expide en Orizaba, Ver., noviembre 13 de 2003. La secretaria del Juzgado Segundo Primera Instancia, licenciada Ma. Luisa Hernández Calderón.—Rúbrica.

Diciembre 16—25

4169

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 6º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

Las C. María Domitila y Celina de apellidos Lastra Menéndez comparecieron ante este juzgado a promover el juicio número 1798/03, sucesión intestamentaria a bienes de María Guadalupe Lastra Barcelata, quien falleció el día 7 de mayo de 2003, en esta ciudad, de conformidad con el artículo 612 del Código de Procedimientos Civiles, se anuncia la muerte de la autor de la presente mortual, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este juzgado a reclamar su herencia dentro del término de treinta días si a sus intereses lo conviniere.

Y para su publicación dos veces de diez en diez días en los periódicos *Gaceta Oficial* del estado y *El Dictamen* que se edita en este puerto, en la H. Veracruz, Ver., a los 18 días del mes de noviembre de 2003. C. secretaria, licenciada Rosa Lydia Vázquez Sánchez.—Rúbrica.

Diciembre 16—25

4170

---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—POZA RICA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

EDICTO

Expediente civil número 974/2003/II.

Los señores Marcelino Ramírez del Moral y Margarita del Ángel Martínez por su propio derecho y en representación de su menor hijo JHONATAN HAIR RAMIREZ DEL ANGEL promueven diligencias de jurisdicción voluntaria sobre el cambio de nombre del menor con el cual fue registrado ante el encargado del Registro Civil de JONATHAN YAIR RAMIREZ DEL ANGEL, con el cual es ampliamente conocido.

Publíquese por tres veces consecutivas la solicitud de los promoventes en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* que se edita en esta ciudad, así como los estrados de este juzgado.

Poza Rica, Ver., diciembre 4 de 2003. El secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciado David Hernández Gamboa.—Rúbrica.

Diciembre 24—25—26

4174

---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

EDICTO

Expediente número 1356/2003/IV.

Blas Vázquez Cervantes ocurrió ante este juzgado promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información testimonial ad perpétuam para acre-

ditar que de poseedor se ha convertido en propietario de un predio rústico ubicado en la congregación de San Pedro y anexas de este municipio, con superficie de 12-95-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 759.50 metros con Higinio Rodríguez Durán; al sur en 785.6 metros con Heriberto Mina Buendía; al oriente en 193.00 metros con Eustaquio Solís Peña y al poniente en 142.30 metros con Francisco Romero.

Predio en cuestión no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Publicación dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico de mayor circulación de esta ciudad y lugares públicos de costumbre. Expido el edicto a los veintiséis días del mes de noviembre del año 2003. Secretaria, licenciada María Estela Bustamante Rojas.—Rúbrica.

Diciembre 25—26

4175

---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

EDICTO

Miguel Ángel Hernández Cañedo compareció ante este juzgado, denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de los señores Sergio Cañedo Hernández y Gerarda Cañedo Morales, vecinos que fueron de Las Vigas de Ramírez, Veracruz y quienes fallecieron el día 15 de febrero del año de 1964 y 20 de diciembre del año de 1989 respectivamente. Lo que se hace del conocimiento en general a las personas que se crean con igual o mejor derecho a heredar, comparezcan ante este juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días. Expediente número 1327/2003/III.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 1 diciembre de 2003. C. secretaria interina del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, licenciada Tomasa Cristina Rodríguez Cadillo.—Rúbrica.

Inserciones por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa*, tablas de avisos de la oficina de Hacienda del Estado, H.



Ayuntamiento Constitucional, todos de esta ciudad, tablas de avisos de este juzgado, tablas de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional, Juzgado Municipal ambos de Las Vigas de Ramírez, Veracruz.

Diciembre 16—25

4179

---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COSAMALOAPAN, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

EDICTO

Gloria Velez Rendón denunció la sucesión intestamentaria 478/2003, a bienes de su hermano Aquiles Velez Rendón, vecino que fue de Tierra Blanca, Veracruz, lo que se hace del conocimiento general para que las personas que se consideren con derecho a heredar, comparezcan a reclamarla en el término de treinta días.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado. Se expide el presente edicto en la ciudad de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz, a los catorce días de octubre del año dos mil tres.

El secretario del juzgado, licenciado H. Jaime Velasco Hernández.—Rúbrica.

Diciembre 16—25

4185

---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 6º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

EDICTO

La C. Iraís López Rivera compareció ante este juzgado a promover el juicio número 432/2003, sucesión intestamentaria a bienes de Ricardo Jácome Sandría, Elodia Muñoz Mendoza y Ricardo Jácome Muñoz quienes fallecieron en el municipio de Úrsulo Galván, de conformidad con el artículo 612 del Código de Procedimientos Civiles se anuncia la muerte de los autores de la presente mortal, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este juzgado a reclamar su herencia dentro del término de treinta días si a sus intereses conviniere.

Y para su publicación por dos veces de diez en diez días en los periódicos *Gaceta Oficial* del estado y *El Dictamen* que se edita en este puerto, en la H. Veracruz, Ver., a 5 de diciembre del año 2003. C. secretaria, licenciada Rosa Lydia Vázquez Sánchez.—Rúbrica.

Diciembre 16—25

4188

---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—PÁNUCO, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

EDICTO

Ciudadano Conrado García o quien represente sus derechos.

Estuardo Reyes Pérez promueve expediente civil número 524/2003-II demandándole prescripción positiva de dominio fracción predio rústico lote 44 Cabo Rojo y Cabo Rojito, municipio Tampico Alto, Veracruz, superficie 4-81-86.37 hectáreas, colindando: norte 376.99 metros Pedro Pablo Vizcarra Cuervo; sur 385.34 metros Conrado García; este 126.57 metros Golfo de México zona federal; oeste 136.11 metros Estuardo Reyes Pérez. Lo que se hace conocimiento general caso existir oposición comparezcan juicio, quedando en secretaría juzgado copia demanda, surtiendo efectos notificación diez días contados partir última publicación edictos.

Publicaciones dos veces consecutivas *Gaceta Oficial* estado en Xalapa, Veracruz y periódico *El Sol de Tampico*.

Dado en Pánuco, Veracruz, a diez diciembre dos mil tres. Doy fe. La secretaria Acuerdos Juzgado Segundo Primera Instancia, licenciada Eloísa Molina Espinosa.—Rúbrica.

Diciembre 25—26

4198

---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—POZA RICA, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

EDICTO

Expediente civil número 297/2003/II.

Mediante resolución emitida en fecha cuatro del mes

de noviembre del año dos mil tres, se autorizó el cambio de nombre del promovente KAIM ARROYO GARCIA para utilizar el de CAIN ARROYO GARCIA, con el cual es ampliamente conocido en todos sus actos públicos y privados de su vida.

Publíquese por una sola vez la resolución en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *La Opinión* que se edita en esta ciudad. Se expide el presente edicto en la ciudad de Poza Rica, Veracruz, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres. El secretario de Acuerdos, licenciado David Hernández Gamboa.—Rúbrica.

Diciembre 25

4199

### PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

Expediente número 1175/2003.

Señora Rosalinda Rafaela Vázquez Sánchez.

Ante este juzgado su esposo Abraham Moreno Morales presentó demanda de la disolución del vínculo matrimonial que la une al C. Abraham Moreno Morales, pérdida del 50% sobre los bienes que se hubieren aportado a la sociedad conyugal, la pérdida del derecho a recibir alimentos que como esposa le pudieren corresponder, el pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

Como se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio, el cual surte sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, concediéndosele nueve días para dar contestación a la demanda en términos del artículo 81 y 210 del Código de Procedimientos Civiles, apercibida que de no dar contestación ni señalar domicilio para oír y recibir notificaciones se acusará rebeldía y se harán las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado.

Para su publicación por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, diario *El Dictamen* de Veracruz, diario *El Mundo* de esta ciudad y demás lugares de costumbre, expido edicto a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres. La secretaria, licenciada María Estela Bustamante Rojas.—Rúbrica.

Diciembre 25—26

4201

### PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COSAMALOAPAN,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

El señor Felipe Eugenio Cobos Zarrabal promovió diligencias de información ad perpétuum, en vía de jurisdicción voluntaria radicadas bajo el número 728/2003, para acreditar que en virtud de la posesión que por más de veinte años, se ha convertido en propietario de predio urbano y casa-habitación construida sobre el mismo, ubicado en boulevard Niños Héroes número 7, de la colonia Adolfo Ruiz Cortines de Tres Valles, Veracruz, compuesto de 268.25 metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas: Norte en 10.00 metros con boulevard Niños Héroes; sur en 10.00 metros con Rodolfo Vara Castro lote 20; este en 24.95 metros con Javier Hernández Beltrán; oeste en 28.70 metros con José Alfredo Rendón Delgado lote 5.

Publíquese por dos veces consecutivas en *Gaceta Oficial* del estado, que se edita en Xalapa-Enríquez, Ver. Cosamaloapan, Ver., diciembre 1 del año 2003. C. secretario del juzgado, licenciado H. Jaime Velasco Hernández.—Rúbrica.

Diciembre 25—26

4202

### PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COSAMALOAPAN,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

Benjamín Corro Quirino promovió diligencias de información ad perpétuum, en vía de jurisdicción voluntaria radicadas bajo el número 765/03, para acreditar que en virtud de la posesión que por más de veinte años ha tenido, se convirtió en propietario del predio rústico ubicado en Torno Largo, perteneciente al municipio de Chacaltianguis, Veracruz, con superficie de 18-36-00 hectáreas, con las siguientes medidas y linderos: Al norreste en 408.00 metros con el ejido de Chacaltianguis; al sureste en 408.00 metros con la laguna Pepeapa; al suroeste en 450.00 metros con la propiedad de Daniel Torrecillas y al noroeste en 450.00 metros con los hermanos Alencaste M.

Publíquese por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado que se edita en Xalapa, Veracruz. Cosamaloapan, Ver., diciembre 8/2003. El secretario del juzgado, licenciado H. Jaime Velasco Hernández.—Rúbrica.

Diciembre 25—26

4203

---



---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—ORIZABA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

EDICTO

María Antonia Romero Frutis promovió ante este juzgado diligencias de información de dominio, radicada bajo el número 1609/2003, para acreditar que de poseedora se ha convertido en propietaria del inmueble ubicado en avenida Camino Nacional número 169, de la colonia Unión Obrera Campesina del municipio de Río Blanco, Veracruz, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 50.00 metros con propiedad del señor Mario Beristáin Torres; al sur en 15.00 metros con la avenida Camino Nacional; al oriente en 50.00 metros con propiedad de la señora Amalia Javier y al poniente en 50.00 metros con propiedad del señor Humberto Pérez. Con una superficie total de 750.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, lugar de ubicación del inmueble y lugares públicos de costumbre, se expide el presente a los un días de diciembre de dos mil tres. El secretario Juzgado Cuarto de Primera Instancia, Orizaba, Veracruz, licenciado Vicente Nieves Rincón.—Rúbrica.

Diciembre 25—26

4204

---



---

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—HUAYACOCOTLA, VER.—ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS

---

EDICTO

Por resolución de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil tres, dentro del expediente civil número 77/2003, que se radicó en este Juzgado Mixto de Primera

Instancia; se autorizó a cambiarse el nombre a ARIANA PASQUEL GARCIA por el de LILYA PASQUEL GARCIA, con el cual es conocida públicamente; lo que se hace del conocimiento en general.

Publíquese una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol* de Tulancingo, Hidalgo y tabla de avisos de este juzgado. Expido el presente en Huayacocotla, Veracruz, a veintiocho de noviembre del año dos mil tres. Doy fe. El secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia, licenciado Sofío Salas Valdez.—Rúbrica.

Diciembre 25

4211

---



---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

EDICTO

Expediente número 1203/03/V.

Se hace del conocimiento del señor Carlos García que en este juzgado se radicó en su contra, el juicio ordinario civil promovido por Tomasa González Pérez, reclamándole la declaración por sentencia firme de que ha operado en su favor la prescripción positiva y otras prestaciones y por conducto del presente edicto, se emplaza a dicho demandado, a fin de que dentro del término de nueve días, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda, en términos del artículo 218 del Código Procesal Civil, asimismo se le requiere para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones de su parte, ya que de no hacerlo, tales notificaciones aun las personales, se le harán por estrados de este juzgado, dejándose en la secretaría, las copias de la demanda a su disposición para que se imponga de ellas, significándose que dicho emplazamiento surtirá efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, en términos del artículo 82 del Código en cita.

Debiéndose publicar el presente edicto por dos veces en la *Gaceta Oficial* del estado y diario *El Mundo* que se edita en esta ciudad. Dado a los tres días de diciembre del año dos mil tres. C. secretaria de Acuerdos habilitada, licenciada Diana Suárez Pérez.—Rúbrica.

Diciembre 25—26

4217

Tarifa autorizada de acuerdo al **Código número 18** financiero para el estado de Veracruz-Llave, publicado en el alcance a la *Gaceta Oficial* número 67 de fecha 3 de abril de 2001.

### I. Publicaciones:

	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>
a). Edicto de interés pecuniario como: las prescripciones positivas, denuncias juicios sucesorios, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.033</b>
b). Edicto de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.022</b>
c). Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial, por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.67</b>
d). Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y acuerdo de licitación de obras públicas, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2</b>

### II. Ventas:

a). <i>Gaceta Oficial</i> extraordinaria de 1 a 24 planas	<b>1</b>
b). Número extraordinario	<b>3</b>
c). Alcances de 1 a 24 planas	<b>2</b>
d). Alcances de 25 a 72 planas	<b>5</b>
e). Alcances de 73 a 216 planas	<b>6</b>
f). Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i>	<b>0.50</b>
g). Por un año de suscripción local pasando a recogerla	<b>13</b>
h). Por un año de suscripción foránea	<b>16</b>
i). Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla	<b>7</b>
j). Por un semestre de suscripción foránea	<b>9</b>
k). Por un ejemplar del día	<b>0.133</b>
l). Por un ejemplar normal atrasado	<b>0.70</b>

### III. Otros

- a). Costo sujeto al valor determinado por la Editora de Gobierno

**SALARIO MÍNIMO \$ 40.30**











































